BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 4 DE DICIEMBRE DE 1997 AÑO CV $ 0,70

Nº 28.788

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478



DECRETOS

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1295/97

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a productos originarios y procedentes de Suecia, destinados a ser exhibidos durante la realización del "Bazar Navideño", a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 25/11/97

VISTO el Expediente Nº 061-007889/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION SUECA DE BENEFICENCIA solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de SUECIA, destinados a ser vendidos en el "BAZAR NAVIDEÑO", a realizarse en la Calle Azopardo 1428 de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), el día 27 de noviembre de 1997.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con el país participante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de SUECIA destinados a ser exhibidos durante la realización del "BAZAR NAVIDEÑO", a realizarse en la Calle Azopardo 1428 de la Ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA) el día 27 de noviembre de 1997 para su obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MIL (U$S 20.000), tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del pago del impuesto al valor agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la citada muestra, de corresponder su aplicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1296/97

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 25/11/97

VISTO el desplazamiento que efectuará el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario DI TELLA a las ciudades de México —ESTADOS UNIDOS MEXICANOS—, Roma —REPUBLICA ITALIANA—, Ottawa —CANADA— y Nueva York —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA—, entre los días 25 de noviembre y 7 de diciembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Doctor D. José Armando CARO FIGUEROA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1302/97

Estado Mayor General del Ejército. Promoción.

Bs. As., 28/11/97

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo determinado en los Artículos 45 y 49 de la Ley 19.101 - LEY PARA EL PERSONAL MILITAR y en uso de las facultades que le acuerda el Artículo 99, inciso 13 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al Grado Inmediato Superior, con fecha 31 de diciembre de 1996, al Teniente Coronel Médico D. Ramón Antonio FERREYRA (M.I. 8.255.358).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 1307/97

Autorízase a su titular a asumir la representación y defensa del Estado Nacional en determinadas acciones judiciales.

Bs. As., 28/11/97

VISTO el Expediente 424.954/97 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

SUMARIO

CONSIDERANDO:

Que por la copia de la demanda agregada en las actuaciones de referencia existe la constancia de una acción judicial que tramita caratulada como: "RODRIGUEZ, DANIEL OSVALDO Y OTRA c/ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DEL INTERIOR) s/DAÑOS Y PERJUICIOS", en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 2, Secretaría Nº 3 de la Capital Federal, de la que aún no se le ha corrido traslado al Estado Nacional.

Que la acción de marras se deduce contra el Estado Nacional - MINISTERIO DEL INTERIOR y/o quien resulte responsable de los supuestos daños y perjuicios sufridos por el causante y su hija como consecuencia del hecho terrorista perpetrado en la sede de la ASOCIACION MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA - DELEGACION ASOCIACIONES ISRAELITAS ARGENTINAS de esta Capital Federal el 18 de julio de 1994.

Que en atención a las particulares circunstancias de la cuestión planteada y a la magnitud de los intereses estatales en juego se estima conveniente asignar la representación del Estado Nacional al Señor PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION, tanto en el presente caso, como en todos aquellos referidos a acciones de análogo contenido que correspondan a reclamos de indemnizaciones relacionados con el atentado antes mencionado, de conformidad con el artículo 1º, inciso c) de la Ley 17.516.

Que en la situación en examen ha emitido dictamen la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INTERIOR aconsejando el temperamento expresado precedentemente.

Que la presente medida se encuadra dentro de la competencia atribuida al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 1º inciso c) de la Ley 17.516.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION a asumir la representación y defensa del Estado Nacional en los autos caratulados: "RODRIGUEZ, DANIEL OSVALDO Y OTRA c/ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DEL INTERIOR) s/DAÑOS Y PERJUICIOS", en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 2, Secretaría Nº 3 de la Capital Federal, y en todas aquellas acciones judiciales que se inicien con motivo del atentado terrorista que sufriera la sede de la ASOCIACION MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA - DELEGACION ASOCIACIONES ISRAELITAS ARGENTINAS, en la ciudad de Buenos Aires, el día 18 de julio de 1994, que correspondan a reclamos de indemnización por resarcimiento de daños y perjuicios.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Decreto 1308/97

Convalídanse la Ejecución del Presupuesto de Gastos e Inversiones, el Plan de Acción y el Plan de Trabajos Públicos correspondientes al ejercicio 1996 de la citada Entidad.

Bs. As., 28/11/97

VISTO el artículo 29 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1996); y

CONSIDERANDO:

Que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA no pudo dar cumplimiento en tiempo y forma, por razones ajenas a su voluntad, a lo dispuesto en la norma legal citada.

Que en mérito a tales razones, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se vio impedido de aprobar el Presupuesto de Gastos, el Cálculo de Recursos y el Plan de Acción del ejercicio 1996 correspondiente a dicha Entidad.

Que por lo tanto resulta necesario regularizar la situación expuesta convalidando la Ejecución del Presupuesto de Gastos e Inversiones y Plan de Acción en cuestión.

Que la aprobación gestionada se encuadra dentro de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por la CONSTITUCION NACIONAL en su artículo 99, inciso 1.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la Ejecución del Presupuesto de Gastos e Inversiones y el Plan de Acción 1996 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante de este decreto.

Art. 2º — Convalídase el nivel de recursos afectados a la financiación de la Ejecución Presupuestaria del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo, que forman parte integrante de este decreto.

Art. 3º — Convalídase el Plan de Trabajos Públicos para el ejercicio 1996 correspondiente al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante de este decreto.

Art. 4º — Dése cuenta oportunamente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin planillas anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).



INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 351/97

Presentación de las Solicitudes de Inscripción de Lotes para la semilla fiscalizada de trigo y soja.

Bs. As., 21/11/97

VISTO la resolución INASE Nº 77 del 28 de mayo de 1993, que establece plazos máximos para la presentación de las solicitudes de Inscripción de Lotes para la producción de semilla fiscalizada, y

CONSIDERANDO:

Que en las últimas campañas se ha observado una extensión a las fecha de siembra de lotes de trigo, como así también en los de soja en determinadas zonas del país.

Que en tal sentido resulta aconsejable extender los plazos máximos de presentación de las mencionadas solicitudes de inscripción para las citadas especies.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS en su reunión del día 8 de septiembre de 1997, se ha expedido favorablemente al respecto, según consta en Acta Nº 244.

Que en el mismo sentido se expidió el DIRECTORIO del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS en su reunión del día 17 de octubre de 1997, según consta en Acta Nº 41.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto administrativo, atento a las facultades conferidas por el artículo 9º, incisos c) y d) del Decreto Nº 2817 del 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — La presentación de las Solicitudes de Inscripción de Lotes para la semilla fiscalizada de trigo y soja, a que hace referencia el artículo 2º de la Resolución Nº 77 del 28 de mayo de 1993, tendrá los siguientes plazos máximos:

Trigo: hasta el día 30 de setiembre.

Soja: hasta el último día del mes de febrero.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Adelaida Harries.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

PESCA

Resolución 930/97

Modifícase la Resolución Nº 447/97 que estableció una zona de veda para la captura de peces y mariscos de cualquier especie y para todo tipo de buques en forma permanente, en el área comprendida entre los puntos geográficos 44° y 47° de Latitud Sur y 62° y 65° de Longitud Oeste.

Bs. As., 1/12/97

VISTO el expediente Nº 800-000514/97 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que a través de Resolución Nº 447 de fecha 11 de julio de 1997 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION se estableció una zona de veda para la captura de peces y mariscos de cualquier especie y para todo tipo de buques en forma permanente, en el área comprendida entre los puntos geográficos 44° y 47° de Latitud Sur y 62° y 65° de Longitud Oeste.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha informado respecto de una gran concentración de ejemplares juveniles de la especie merluza (merluccius hubbsi) en el área comprendida en zonas adyacentes a la de la veda impuesta por la norma citada precedentemente, aconsejando ampliar la misma.

Que la medida propuesta conlleva a una administración responsable del recurso, protegiendo un área donde la captura por unidad de esfuerzo (CPUE) es de al menos TRESCIENTOS NOVENTA (390) kilogramos hora y la densidad de ejemplares juveniles supera el CUARENTA POR CIENTO (40%) de la población total de merluza hubbsi.

Que a través de la medida que se propugna se lograría que los ejemplares alcancen su madurez, aumentando en consecuencia, el volumen futuro disponible de la especie.

Que resulta necesario que los Estados Provinciales adopten medidas de protección de igual tenor a las que en esta resolución se establecen.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 17 del Decreto Nº 2236 de fecha 24 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el artículo 1º de la Resolución Nº 447 de fecha 11 de julio de 1997 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION por el siguiente:

"ARTICULO 1º — Prohíbese la captura de peces y mariscos de cualquier especie y para todo tipo de buque en forma permanente, en el área comprendida entre los siguientes puntos geográficos:

Latitud 43° Sur y la Línea de Jurisdicción Provincial

Latitud 43° sur y Longitud 60° Oeste

Latitud 44° Sur y Longitud 60° Oeste

Latitud 44° Sur y Longitud 61° Oeste

Latitud 45° Sur y Longitud 61° Oeste

Latitud 45° Sur y Longitud 63° Oeste

Latitud 47° Sur y Longitud 63° Oeste

Latitud 47° Sur y la Línea de Jurisdicción Provincial".

Art. 2º — Invítase a las Provincias del CHUBUT y de SANTA CRUZ a establecer en la zona de su jurisdicción en aguas del Golfo San Jorge, una zona de veda con el objetivo de disminuir el impacto pesquero sobre la merluza hubbsi en esa área.

Art. 3º — Solicitar a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y a la ARMADA NACIONAL el control permanente del cumplimiento de la presente resolución.

Art. 4º — El incumplimiento de la presente medida será sancionado con arreglo a las disposiciones de la Ley Nº 22.107, considerándose la violación de la presente como una falta grave, a tenor de lo establecido por el artículo 16 de la citada norma legal.

Art. 5º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1079/97

Establécense normas destinadas a las pruebas de ensayo y control de productos inhibidores del desarrollo de quitina de las garrapatas (Boophilus microplus) de los bovinos.

Bs. As., 1/12/97

VISTO el expediente Nº 5693/97 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA en el cual la Dirección de Laboratorios y Control Técnico propone establecer las normas destinadas a las pruebas de ensayo y control de productos inhibidores del desarrollo de quitina de las garrapatas (Boophilus microplus) de los bovinos, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario disponer de un instrumento legal que establezca las normas que habrán de regir los controles de fiscalización de productos inhibidores del desarrollo de quitina de las garrapatas.

Que la acción de estos productos, durante la embriogénesis de las garrapatas, produce los siguientes efectos deletéreos: disminución de la síntesis de quitina, disminución de la producción de huevos e inviabilidad de los mismos, lo que permitiría una importante reducción de la infestación en las zonas denominadas "sucias" o infestadas por estos parásitos.

Que es preciso tener en cuenta la presencia de fenómenos de resistencia a los garrapaticidas tradicionales.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA debe contar con la gama más amplia de familias químicas, para continuar con éxito la lucha estratégica contra esta plaga.

Que los productos inhibidores del desarrollo de quitina de las garrapatas a utilizar donde corresponde aplicar las disposiciones de la Ley Nº 12.566, modificada por la Ley Nº 23.332 y su reglamentación, deberán estar aprobadas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMEN-

TARIA, el que ejercerá el control de dichos productos.

Que la propuesta permite la obtención de una amplia información referida a la acción de dichos productos sobre el Boophilus microplus en lo referente a poder residual, acción directa en la gama evolutiva y sobre hembras ovígeras y fertilidad de los aoves.

Que el Servicio Jurídico, ha tomado opinión legal al respecto, expidiéndose favorablemente.

Que el suscripto es competente para entender en esta instancia de conformidad con lo establecido por el artículo 8º, inciso m) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las Normas destinadas al Control de Productos que Inhiben el Desarrollo de Quitina de las Garrapatas (Boophilus microplus) de los Bovinos, las cuales como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Aprobar el Protocolo para la Determinación de la Eficacia de los Productos que Inhiben el Desarrollo de Quitina de la Garrapata Común de los Bovinos (Boophilus microplus) de los Bovinos, el cual como Anexo II, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA dictará las normas complementarias que hagan a la aplicación de la presente resolución.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Luis O. Barcos.

ANEXO I

NORMAS PARA CONTROL DE PRODUCTOS QUE INHIBEN EL DESARROLLO DE QUITINA DE LAS GARRAPATAS (BOOPHILUS MICROPLUS) DE LOS BOVINOS:

1. La inscripción y la toma de muestras de los productos inhibidores del desarrollo de quitina de las garrapatas de los bovinos se realizarán conforme a lo establecido en la Resolución Nº 167 del 7 de marzo de 1994 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

2. CONTROL BIOLOGICO:

El control biológico de estos productos se efectivizará una vez que el laboratorio/firma interesada presente el formulario correspondiente, el cual deberá ser completado con carácter de declaración jurada; asimismo, deberán agregarse copias de trabajos experimentales estadísticamente válidos, efectuados con el producto tendientes a determinar:

2.1. Inocuidad para el operador.

2.2. Inocuidad sobre la especie animal a la que se destina, efectuada sobre ambos sexos, distintas edades y estados fisiológicos.

2.3. Eficacia para combatir la garrapata Boophilus microplus.

Los trabajos referentes a inocuidad para el operador y a eficacia contra la garrapata, serán aceptables únicamente si hubieren sido efectuados con el producto formulado tal como se presenta a control.

El Control Biológico estará a cargo de una Comisión Técnica integrada por no menos de CUATRO (4) profesionales veterinarios pertenecientes a la Dirección de Laboratorios y Control Técnico; Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios y Dirección Nacional de Sanidad Animal, designados por la Presidencia del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

3. CONTROL DE EFICACIA:

El Control de Eficacia de los productos a que se refiere la presente resolución, se llevará a cabo mediante la realización de una prueba biológica, de acuerdo a las siguientes condiciones:

3.1. Se efectuará en las instalaciones del Campo Experimental sito en Cambá Punta (Provincia de CORRIENTES) perteneciente al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en condiciones de galpón, con parasitación artificial.

La provisión del alimento para los animales será por cuenta de los interesados.

3.2. La firma recurrente presentará ante la Comisión Técnica un lote compuesto por CUARENTA (40) bovinos (Bostaurus) con un peso corporal individual entre CIENTO CINCUENTA (150) y DOSCIENTOS (200) kilogramos, en buen estado sanitario.

3.3. Aceptado el lote por la Comisión Técnica, los animales serán identificados con caravanas y se confeccionarán las fichas individuales respectivas.

3.4. La Comisión Técnica efectuará a partir del día MENOS VEINTICUATRO (-24) la parasitación artificial del lote de TREINTA (30) bovinos mediante la siembra individual de VEINTE MIL (20.000) larvas por semana.

3.5. El día MENOS DIECISEIS (-16), la firma interesada procederá a la aplicación del producto, la Comisión Técnica determinará de acuerdo al cuadro parasitario presentado, el lote de VEINTE (20) animales que serán destinados a la Prueba Biológica de Eficacia; de ellos DIEZ (10) animales serán tratados con el producto en control, quedando los DIEZ (10) animales restantes como grupo "Testigo No Tratado".

La Comisión Técnica supervisará la aplicación del producto, según la solicitud de inscripción aceptada por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que deberá ser ejecutada por un representante de la firma debidamente autorizado.

3.6. A partir del día CERO (0) cada VEINTICUATRO (24) horas y hasta el día MAS VEINTICUATRO (+24) inclusive, se colectará y registrará la cantidad de teleoginas desprendidas de los grupos "Tratado" y "Testigo".

Al mismo tiempo, se seguirán parasitando los animales de ambos grupos, con VEINTE MIL (20.000) larvas por semana, individualmente, hasta el día MAS DIECISEIS (+16) inclusive.

3.7. Para determinar el porcentaje de eficacia integral del producto en control, se emplearán los Coeficientes de Reducción del Número de Teleoginas (C.R.T.), Coeficiente de la Oviposición (C.R.O.) y el Coeficiente de la Fertilidad (C.R.F.) mediante la siguiente fórmula:

Porcentaje Eficacia (%)=100 . [1 - (CRT. CRO . CRF)]

4. La Prueba de Eficacia se considerará satisfactoria cuando se verifique lo siguiente:

4.1. Que el porcentaje de inhibición del ciclo evolutivo de la garrapata registrado en el grupo tratado, sea no menor del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%).

4.2. Que durante el desarrollo de la prueba no se detecten en los animales lesiones locales o efectos generales adversos atribuibles a la aplicación del producto.

Cuando el resultado de un control del producto no alcanzare las exigencias establecidas en la presente resolución, el Director de Laboratorios y Control Técnico, previo asesoramiento de la Comisión Técnica actuante, podrá autorizar, por única vez, a la firma elaboradora a presentar una nueva Solicitud de Inscripción, la que deberá incluir modificaciones en la formulación del producto y/o en su dosificación para poder acceder a ser sometido nuevamente a prueba.

5. CONTROL DEL PODER RESIDUAL:

La prueba para determinar el Poder Residual de los productos a que se refiere la presente resolución, se llevará a cabo de acuerdo a las siguientes condiciones:

5.1. Se efectuará en las instalaciones del Campo Experimental Cambá Punta (Provincia de CORRIENTES) perteneciente al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en condiciones de galpón y con parasitación artificial.

5.2. La firma interesada presentará ante la Comisión Técnica un lote compuesto por CUARENTA (40) BOVINOS (Bostaurus) con un peso corporal individual entre CIENTO CINCUENTA (150) y DOSCIENTOS (200) kilogramos, en buen estado sanitario.

5.3. Aceptado el lote por la Comisión Técnica los animales serán identificados con caravanas y se confeccionarán las fichas individuales respectivas.

5.4. Se considerará el día CERO (0) de la prueba aquel en el que se lleve a cabo la aplicación del producto en control en la dosis y vía de aplicación declarada por la firma interesada en la solicitud de inscripción (Punto C CINCO (5) día MENOS DIECISEIS (-16) de la Prueba Biológica de Eficacia).

5.5. La Comisión Técnica mantendrá a nivel constante la infestación artificial con la siembra de aproximadamente QUINCE MIL (15.000) larvas semanales en forma individual. Los animales se alojarán en boxes individuales a partir del día MAS CATORCE (+14).

5.6. El día CERO (0) la Comisión Técnica formará DOS (2) grupos homogéneos de CINCO (5) bovinos cada uno y por azar se determinará cuál será destinado a recibir el tratamiento con el producto en control, en la dosis y vía/s de aplicación declaradas por la firma elaboradora en la solicitud de inscripción, quedando el restante grupo como "Grupo Testigo No Tratado". Este se utilizará para:

5.6.1. Confirmar durante toda la prueba que las larvas empleadas son viables.

5.6.2. Registrar la cantidad de días que transcurran desde el día CERO (0) hasta el desprendimiento de la primera teleogina (Período día CERO (0) a Teleogina Testigo).

La Comisión Técnica supervisará la aplicación del producto, la que deberá ser ejecutada por un representante idóneo de la firma, debidamente autorizado.

5.7. A partir del día MAS CATORCE (+14) la Comisión Técnica llevará a cabo la inspección de ambos grupos de animales.

5.8. La Prueba se dará por finalizada el día en que la Comisión Técnica determine el primer aove fértil en las teleoginas recolectadas.

Las mismas serán recolectadas, acondicionadas e incubadas.

La alícuota será no mayor de DIEZ (10) teleoginas por cada grupo.

La cantidad de días transcurridos desde el día CERO (0) hasta el día en que aparezca la primera teleogina en el grupo tratado, se denominará Período día CERO (0) /Teleogina del Grupo Tratado.

5.9. La duración del Poder Residual se obtendrá aplicando el siguiente cálculo de sustracción:

Duración del Poder Residual: Período día CERO (0)/Teleogina con Aove Fertil del Grupo Tratado - Período día CERO (0)/Teleogina con Aove Fertil del Grupo Testigo.

6. El resultado de la prueba referida en el Punto E de la presente resolución no será definitorio para la aprobación de la instancia de control biológico del producto, pero establecerá la duración del poder residual máximo y al cual la firma interesada podrá hacer referencia en los impresos (rótulos, publicidad, etc.) que acompañen la comercialización del producto.

7. Será prohibida la entrada al lugar donde se encontraren los animales en prueba, a toda persona ajena a la Comisión Técnica.

Las actuaciones correspondientes al control podrán ser presenciadas únicamente por los interesados o por sus representantes idóneos, debidamente autorizados.

8. La aplicación de cualquier otro producto a los animales de prueba, deberá contar con la autorización y supervisión de la Comisión Técnica.

9. Si por razones no atribuibles a la aplicación del producto, murieran más de DOS (2) animales en cualquiera de los grupos de la prueba de Eficacia o de la Prueba de Poder Residual, deberá repetirse la prueba respectiva.

10. Cuando el resultado del Control Biológico de Eficacia fuere satisfactorio y se hayan cumplimentado la totalidad de los requisitos se extenderá a la firma solicitante el Certificado de Uso y Comercialización.

11. Toda vez que con posterioridad a la extensión del Certificado de Uso y Comercialización, la firma titular de un producto a los que se refiere la presente resolución, pretenda introducir modificaciones en su formulación, concentración de uso, dosificación y/o vía de administración, deberá solicitar a la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios la autorización correspondiente y someterá sin excepción dicho producto a los controles químicos, físico-químicos y/o biológicos que la Dirección de Laboratorios y Control Técnico estime correspondientes.

12. Las firmas elaboradoras de productos inhibidores del desarrollo de quitina de las garrapatas deberán llevar un Libro de Registro rubricado de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 del Decreto Nº 583 del 9 de febrero de 1967, modificado por el Decreto Nº 3899 del 5 de julio de 1972, en el cual deberán constar, como mínimo, los siguientes datos:

12.1. Nombre del Producto.

12.2. Número de Serie, el que deberá ser correlativo.

12.3. Número de los Protocolos que correspondan a los controles realizados por el laboratorio elaborador.

Además deberán conservar hasta la fecha de su vencimiento la cantidad de producto que fuere necesario para repetir los controles químicos, físico-químicos y/o biológicos en el momento en que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA considere necesario.

13. Las infracciones a lo dispuesto en la presente resolución serán sancionadas conforme a lo establecido por la Ley Nº 19.852, modificada por su similar Nº 22.401.

ANEXO II

PROTOCOLO PARA LA DETERMINACION DE LA EFICACIA DE LOS PRODUCTOS QUE INHIBEN EL DESARROLLO DE QUITINA DE LA GARRAPATA COMUN DE LOS BOVINOS (BOOPHILUS MICROPLUS)

1. Animales: se utilizarán TREINTA Y CINCO (35) bovinos homogéneos en cuanto a peso, de CIENTO CINCUENTA (150) a DOSCIENTOS KILOGRAMOS (200) kilogramos, sexo y raza.

Al llegar al Campo Experimental Cambá Punta (Provincia de CORRIENTES), los bovinos serán identificados con caravanas numeradas, pesados, desparasitados y alojados en corrales bajo condiciones de galpón.

Se los alimentará con heno de alfalfa, alimento balanceado y agua a discreción.

2. Infestación: los animales recibirán TRES (3) veces por semana, desde el día MENOS VEINTICUATRO (-24) hasta el día MAS VEINTICUATRO (+24) una descarga de VEINTE MIL (20.000) larvas semanales en forma individual.

3. Conteo de Teleoginas: desde el día CERO (0) al día MAS VEINTICUATRO (+24), se recolectarán, contarán y pesarán todas las teleoginas que caigan de cada animal, de ambos grupos, en forma individual.

4. Incubación de Teleoginas: del total de teleoginas desprendidas cada día de cada grupo, se tomará al azar una alícuota compuesta por no más de VEINTE (20) teleoginas para incubarlas a VEINTIOCHO GRADOS CENTIGRADOS (28 °C) y a OCHENTA POR CIENTO (80%) de humedad relativa, con el objeto de determinar el número de teleoginas sobrevivientes y registrar el peso de sus aoves.

5. Incubación de huevos: del aove de cada una de las alícuotas de teleoginas se incubará en las mismas condiciones de temperatura y humedad, una alícuota no mayor de UN GRAMO (1g.) de huevos por determinar, QUINCE (15) días después de iniciada la eclosión el peso de las larvas obtenido por unidad de peso de huevos incubados.

6. Porcentaje de disminución del número de teleoginas: el número de teleoginas desprendidas en cada grupo, desde el día CERO (0) al días MAS VEINTICUATRO (+24), se utilizará para obtener el porcentaje de disminución del número de teleoginas (expresado en porcentaje) en el grupo tratado, mediante la siguiente fórmula:

Porcentaje de Disminución de Teleoginas: = 100. (1 - Coeficiente de Reducción de Teleoginas)

% D.T. = 100 . (1 - N.T.V./N.T.C.)
= 100 . (Número de Teleoginas del Grupo Tratado/Número de Teleoginas del Grupo Control)

7. Porcentaje de Disminución de la Repleción: el peso del total de las teleoginas desprendidas

de cada grupo entre los días CERO (0) y MAS VEINTICUATRO (+24), divido por el total de teleoginas del grupo, permitirá conocer el peso promedio de una teleogina. A partir de este valor se calculará el porcentaje de disminución de la repleción (% D.R.) en las teleoginas del Grupo Tratado, mediante la siguiente fórmula:

Porcentaje de Disminución de Repleción: = 100 . (1 - Cof. de Reducción de Repleción)
= 100 . {1 - [(TTVV/TTAV) / (TTVC/TTAC)]}

TTVV: Total de Teleoginas Vivas en las alícuotas de Grupo Tratado.

TTAV: Total de Teleoginas en las alícuotas del Grupo Tratado.

TTVC: Total de Teleoginas Vivas en las alícuotas del Grupo Control.

TTAC: Total de Teleoginas en las alícuotas del Grupo Control.

8. Porcentaje de Disminución de la Oviposición: el peso total del aove de las alícuotas de teleoginas que se obtengan entre los días CERO (0) y MAS VEINTICUATRO (+24) dividido por el total de las teleoginas vivas en tales alícuotas (considerando vivas solamente aquellas que aovan) se utilizará para obtener el peso promedio del aove por teleogina. A partir de este valor, se calculará el porcentaje de disminución de la oviposición (% D.O.) en el Grupo Tratado, mediante la siguiente fórmula:

Porcentaje de Disminución de la Oviposición: = 100 . (1 - Cof. Reducción de Oviposición)
100 . [1 - (P.A.T.V / P.A.T.C.)]

PATV: Peso Promedio del aove por teleogina del Grupo Tratado.

PATC: Peso Promedio del aove por teleogina en el Grupo Control.

9. Porcentaje de Disminución de Fertilidad: el peso total de las larvas que eclosionen de las alícuotas de huevos obtenidos de las teleoginas de cada grupo, dividido por el total correspondiente de gramos de huevos incubados permitirá obtener el peso promedio de larvas obtenido por unidad de peso de huevos incubados. Este valor se utilizará para calcular el porcentaje de disminución de la fertilidad (% D.F.) de los huevos de las teleoginas del Grupo Tratado, mediante la siguiente fórmula:

Porcentaje de Disminución de Fertilidad: = 100 . (1 - Cof. de Reducción de Fertilidad)
100 . [1 - (PPLOV / PPLOC)]

P.P.L.O.V.: Peso Promedio de Larvas eclosionadas por gramo de huevos incubados en el Grupo Tratado.

P.P.L.O.C.: Peso Promedio de Larvas eclosionadas por gramo de huevos incubados en el Grupo Control.

10. Cálculo de la Eficacia: para el cálculo de la Eficacia integral del producto, se emplearán los coeficientes de reducción del número de teleoginas y de reducción de la fertilidad mediante la siguiente fórmula:

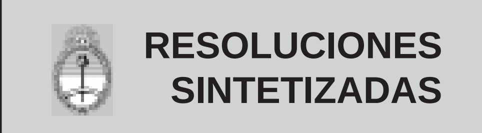
Porcentaje de Eficacia: = 100 . [1 - (CRT . CRO . CRF)]

C.R.T.: Coeficiente de Reducción del Número de Teleoginas.

C.R.O.: Coeficiente de Reducción de la Oviposición.

C.R.F.: Coeficiente de Reducción de la Fertilidad.

El producto deberá arrojar un Porcentaje de Eficacia no inferior al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%).



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 2625/97-MI

Bs. As., 25/11/97

Modificase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1997, en relación a los créditos vigentes de los Programas de Ministerio del Interior, Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina, dependientes de la Jurisdicción 30 - Ministerio del Interior a los efectos de adecuar los niveles crediticios de la citada Jurisdicción a sus necesidades.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 787/97-MTSS

Bs. As., 12/11/97

Otórgase a la ASOCIACION DEL PERSONAL LEGISLATIVO DE TUCUMAN, con domicilio en Rivadavia 25, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, la Personería Gremial con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar a los trabajadores, empleados permanentes y contratados de ambos sexos de la actividad que comprende a todos los legislativos de la Provincia de Tucumán, incluyendo los jerarquizados y a niveles superiores, con zona de actuación en toda la Provincia de Tucumán. Exclúyese de las personerías gremiales de la Asociación Trabajadores del Estado y de la Unión del Personal Civil de la Nación, los ámbitos reconocidos anteriormente, respecto de los cuales conservarán la simple inscripción.

Resolución 788/97-MTSS

Bs. As., 12/11/97

Apruébase el texto del nuevo Estatuto del SINDICATO DE PRENSA DE BAHIA BLANCA, obrante de fs. 133 a 170 del presente Expediente Nº 150.170/90.
Las modificaciones introducidas en la enunciación del ámbito de representación personal que detalla el artículo 1º de dicho ordenamiento, no conlleva innovar respecto de la capacidad para representar, que le ha sido reconocida a dicha asociación sindical en virtud de su Personería Gremial, otorgada por Resolución M.T. Nº 135 del 23 de agosto de 1971, y que consiste en agrupar: "A todos los trabajadores no jerarquizados de prensa y que comprende la totalidad de la actividad registrada en diarios, agencias noticiosas, radioemisoras, periódicos y revistas, empresas editoriales, prensa filmada y canales de televisión; quedan excluidos los trabajadores de prensa televisada que cumplan función periodística, y con zona de actuación en el partido de Bahía Blanca de la Provincia de Buenos Aires".

Resolución 797/97-MTSS

Bs. As., 14/11/97

Apruébase la modificación parcial efectuada por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD, en el Estatuto Social obrante de fs. 103 a fs. 112, en el Trámite Interno Nº 452.930/97, respecto de los nuevos artículos 1º, 19º, 20º y 24º de dicho ejemplar.
Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. Nº 215 de fecha 21 de marzo de 1991 y sus modificatorias Resolución M.T. y S.S. Nº 502 de fecha 22 de junio de 1993, Resolución M.T. y S.S. Nº 909 de fecha 4 de octubre de 1993 y Resolución M.T. y S.S. Nº 438 de fecha 28 de mayo de 1996.
Las modificaciones en la enunciación del ámbito de representación personal que detalla el artículo 1º de dicho ordenamiento, no conlleva innovar respecto de la capacidad para representar, que le ha sido reconocida a dicha asociación sindical en virtud de su Personería Gremial, otorgada por Resolución M.T. Nº 113/95, y que consiste en agrupar: "A todo el personal de obreros y empleados que presten servicios en organismos, dependencias e institutos de enseñanza y de protección de la minoridad, públicos y privados, con exclusión de la enseñanza privada en el ámbito de la Capital Federal y el Gran Buenos Aires".



DISPOSICIONES SINTETIZADAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 3915/97-GI

Bs. As., 14/11/97

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-63.01
Número: 16-1801
Solicitante: NCR ARGENTINA S.A.
Tipo: TRANSCEPTOR PARA SISTEMA DE ESPECTRO ENSANCHADO
Marca: NCR
Modelo: 7800

Disposición 3916/97-GI

Bs. As., 14/11/97

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Norma: SC-St2-45.02
Número: 60-1802
Solicitante: TRIBAL S.A.
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA
Marca: AVATEC
Modelo: VM+CTA 308/CTA 512 y CTA 820

Disposición 3917/97-GI

Bs. As., 14/11/97

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-63.01
Número: 16-1803
Solicitante: ECADAT S.A.
Tipo: TRANSCEPTOR PARA SISTEMA DE ESPECTRO ENSANCHADO
Marca: INTERMEC
Modelo: 0110 ACCESS POINT

Disposición 3918/97-GI

Bs. As., 14/11/97

Otórgase la inscripción en el registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-S2-82.07
Número: 40-1804
Solicitante: DITEL S.R.L.
Tipo: TRANSMISOR TV (V HF)
Marca: DITEL
Modelo: TDV 5000

Disposición 3919/97-GI

Bs. As., 14/11/97

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Norma: SC-St2-45.02
Número: 60-1805
Solicitante: MARTINIANO ROMERO S.A.
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA
Marca: CEL
Modelo: DX-1S

Disposición 3920/97-GI

Bs. As., 14/11/97

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-60.11
Número: 18-1806
Solicitante: SEGDATRON S.R.L.
Tipo: TRANSCEPTOR DE DATOS
Marca: SAFECOM
Modelo: SC4000/SC3100/SC2104

Disposición 3921/97-GI

Bs. As., 14/11/97

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.04
Número: 61-1810-P
Solicitante: COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.
Tipo: APARATO TELEFONICO SUPLEMENTARIO AUTOMATICO
Maca: ERICSSON
Modelo: DIALOG 3145 REGULADO

Disposición 3922/97-GI

Bs. As., 14/11/97

Otórgase la inscripción en el registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.11
Número: 51-1807
Solicitante: PANASONIC ARGENTINA S.A.
Tipo: FACSIMIL
Marca: PANASONIC
Modelo: UF-S2

Disposición 3923/97-GI

Bs. As., 14/11/97

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.11
Número: 51-1808
Solicitante: PANASONIC ARGENTINA S.A.
Tipo: FACSIMIL
Marca: PANASONIC
Modelo: KX-FP200AG

Disposición 3924/97-GI

Bs. As., 14/11/97

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.11
Número: 51-1809
Solicitante: PANASONIC ARGENTINA S.A.
Tipo: FACSIMIL
Marca: PANASONIC
Modelo: KX-F890AG

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución Nº 387/97

Bs. As., 25/11/97

VISTO el expediente Nº 114.149/97 del registro de este Ministerio, el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, el Decreto Nº 102 del 31 de enero de 1997 y sus modificatorios Nº 761 del 11 de agosto de 1997 y Nº 1009 del 26 de septiembre de 1997 y la Resolución M.J. Nº 250 del 17 de octubre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto Nº 102/97 modificado por sus similares Nº 761/97 y Nº 1009/97, se aprobó la estructura organizativa de este Ministerio.

Que resulta imprescindible a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a los Organismos, cubrir diversos cargos vacantes financiados en la estructura mencionada en el considerando anterior.

Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 18 del Decreto Nº 852/96, se solicitó al FONDO DE RECONVERSION LABORAL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL el envío de ternas de candidatos para cubrir los mencionados cargos vacantes.

Que por Resolución M.J. Nº 250/97 no fueron aceptados los candidatos propuestos por el mencionado Fondo de Reconversión Laboral, por no reunir las exigencias requeridas para dichos cargos o no haber acreditado que reúnen dichas exigencias.

Que en consecuencia corresponde llamar a concurso para la cobertura de los cargos vacantes que nos ocupan.

Que es necesario aclarar que, entre los cargos vacantes cuya cobertura se impulsa, figura el correspondiente al Nivel C —Asesor Jurídico— de la ex-DIRECCION NACIONAL DE EXTENSION JURIDICA, el cual, según el Decreto Nº 1009/97, pasó a integrar la dotación de la DIRECCION NACIONAL DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 22 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a Concurso General para la cobertura de cargos vacantes en el MINISTERIO DE JUSTICIA, de acuerdo al detalle que se consigna en el Anexo I, que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Llámase a Concurso Abierto para la cobertura de cargos vacantes en el MINISTERIO DE JUSTICIA, de acuerdo al detalle que se consigna en el Anexo II, que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Facúltase a la DELEGACION JURISDICCIONAL DE LA COMISION PERMANENTE DE CARRERA del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, constituida como Organo de Selección de Personal, conforme lo dispuesto en la Resolución S.F.P. Nº 481/94, a aprobar los perfiles básicos requeridos para cada cargo a concursar y a fijar el cronograma correspondiente para el cumplimiento de las distintas etapas del proceso de selección.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RAUL E. GRANILLO OCAMPO, Ministro de Justicia.

ANEXO I

CONCURSO GENERAL
AGRUPAMIENTO GENERAL

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Nivel B 1 cargo

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL

Nivel B 1 cargo

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DE POLITICA CRIMINAL

Nivel B 1 cargo

ANEXO II

CONCURSO ABIERTO
AGRUPAMIENTO GENERAL

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Nivel C 3 cargos

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS

Nivel C 1 cargo

SECRETARIA DE POLITICA PENITENCIARIA Y DE READAPTACION SOCIAL

SUBSECRETARIA DE GESTION PENITENCIARIA Y READAPTACION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE MANTENIMIENTO Y OBRAS PENITENCIARIAS

Nivel C 1 cargo

e. 4/12 Nº 209.257 v. 4/12/97

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 3186 de fecha 06/11/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorrogan desde su vencimiento y a partir del dictado del presente acto administrativo por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención dispuesta en la Mutual Asociación Obrera Minera Argentina, Matrícula de ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 182, de la Provincia de Córdoba, y el mandato del Interventor Sr. Danese, José Rubén (DNI 10.918.884).

Por Resolución Nº 3204 de fecha 06/11/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dan por finalizado, a partir del dictado del presente acto administrativo, el mandato otorgado al Dr. Enrique Julio Friedlander (DNI. 10.791.016) como Interventor en la Asociación Mutual 6 de Enero, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1803, de la Provincia de Buenos Aires. Designan a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem"; plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora estará integrada por: Norma Beatriz Sandoval (DNI. 6.873.958), Esteban Barreto (DNI. 3.949.251) y Jorge Agustín Barreto (DNI. 22.666.916), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 3205 de fecha 06/11/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorrogan desde su vencimiento y a partir del dictado del presente acto administrativo por el término de NOVENTA (90) días, la intervención dispuesta en la Mutual Integrantes del Poder Judicial, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 183, de la Provincia de Córdoba, y el mandato del Interventor CPN José Alberto Cmet (L.E. 6.695.858).

Por Resolución Nº 3261 de fecha 10/11/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dejan sin efecto la Intervención dispuesta mediante Resolución Nº 1449/97 INACyM en la Asociación Mutual Club Atlético Garibaldi Social y Biblioteca, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 415, de la Provincia de Santa Fe. Hacen saber a la Coordinación de Fiscalización Mutual que deberá practicar una inspección integral en la entidad nombrada precedentemente.

Por Resolución Nº 3302 de fecha 12/11/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, disponen a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de NOVENTA (90) días, la realización de una Veeduría en la Mutualidad de Transporte Ideal San Justo S.A., Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1177, de la Provincia de Buenos Aires. Designan Veedor al Sr. Omar Barbeito (LE. 4.347.480), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado Cero (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado se regirá por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida.

Por Resolución Nº 3316 de fecha 13/11/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorrogan desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días a partir del dictado del presente acto administrativo la Intervención dispuesta en la Mutual Servicios Sociales de Cuyo, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 205, de la Provincia de Mendoza, y el mandato del Interventor. Aceptan a partir de la fecha de la presente resolución, la renuncia presentada por el Sr. Jorge Javier Uzair (DNI. 12.458.508) al cargo de Interventor, agradeciéndole los servicios prestados, y designan en su reemplazo al Dr. Pablo Daniel Marcelo Farres (DNI. 16.555.867), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 ex-INAM. Los gastos que demande el cumpli-

miento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 3317 de fecha 13/11/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorrogan desde su vencimiento y hasta la fecha del dictado del presente acto administrativo, la Intervención dispuesta en la Asociación Mutual del Personal del Instituto Nacional de Vitivinicultura, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1020, de la Provincia de Mendoza, y el mandato del Interventor Sr. Jorge Javier Uzair (DNI. 12.458.508), agradeciéndole los servicios prestados. Designan Interventor a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de NOVENTA (90) días, al Sr. Pablo Daniel Marcelo Farres (DNI. 16.555.867), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A grado (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos. — Lic. EUGENIA ELSA REKUS, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 4/12 Nº 209.584 v. 4/12/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, con domicilio en Avenida Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones del Directorio del INACyM números 3193, 3191, 3182 y 3183/97 se resolvió instruir sumario a las entidades que seguidamente se mencionarán en orden respectivo, a saber: “COOPERATIVA DE TRABAJO ANUVIS LIMITADA”, “COOPERATIVA DE TRABAJO EL PARQUE LIMITADA”, “VIGILANCIA COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA”, y “BAHANA COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA”, designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f. aparts. 1 y 2 Ley 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 —T.O. 1991—). El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante, Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual.

e. 4/12 Nº 209.588 v. 9/12/97

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

Resolución Nº 1/97

Bs. As., 17/11/97

VISTO los antecedentes incorporados al Expediente Nº 1123/97 de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

CONSIDERANDO:

Que por el “Protocolo Intergubernamental para la finalización del Programa de Edificación Social en las Obras de Morón y Resistencia”, que fuera suscripto entre la República Argentina y la República de Italia.

Que por el artículo II del mencionado Protocolo define que el Gobierno argentino tendrá plena y directa responsabilidad - de conformidad a la propia legislación nacional y las cláusulas del Protocolo.

Que de acuerdo al Decreto Nº 909/96 se designa organismo responsable a la Jefatura de Gabinete de Ministros y por Resolución J.G.M. Nº 23/96, se designa a la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Administración de la Jefatura de Gabinete de Ministros como Unidad Coordinadora.

Que de acuerdo al artículo V del Protocolo Intergubernamental determina que las disponibilidad por capitales y eventuales intereses de la cuenta especial a que se refiere el artículo IV del Protocolo la Unidad de Ejecución podrá destinarla a los pagos a favor de las empresas encargadas de la ejecución de las obras contractuales previstas y para las cargas que deriven de la Dirección de Obras y Verficaciones.

Que el Subsecretario de Coordinación de la Jefatura de Gabinete de Ministros de acuerdo a las atribuciones que le compete, firmó una Carta de Intención con cada una de las contratistas encargadas de finalizar las obras en cuestión, donde se deja constancia de las estipulaciones y/o lineamientos básicos a tener en cuenta para la concreción de los objetivos planteados en el Protocolo Intergubernamental.

Que con el mismo objeto se estableció que el responsable de la coordinación del Programa constituya una Unidad Ejecutora para la administración de la gestión del programa.

Que la Dirección General de Cooperación Internacional de Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, por nota Nº 010835/97, del 20 de mayo de 1997, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Protocolo Intergubernamental, manifiesta que coincide con los términos expuestos en la Carta de Intención, del 30 de mayo de 1996, suscripta entre la Subsecretaría de Coordinación de la Jefatura de Gabinete de Ministros y las empresas contratistas.

Que por todo ello y atento a la complejidad, tiempo de ejecución de las obras y compromisos asumidos es necesario crear un Comité Ejecutivo del Programa y la Unidad de Ejecución del Programa correspondientes y designar a los funcionarios que a tales efectos corresponda, tanto para su integración como para el ejercicio de la Ejecución.

Que dado la especificidad del Protocolo y su plazo de ejecución es imprescindible generar los instrumentos jurídicos a los efectos la composición del Comité Ejecutivo y de la Unidad de Ejecución sean de carácter inamovibles hasta la rendición final del Programa.

Que por Decreto Nº 998/96, del 4 de Septiembre de 1996, al modificarse la estructura orgánica de la Jefatura de Gabinete de Ministros, la función de coordinar las tareas que surjan de la aplicación del Protocolo Ejecutivo de Cooperación Relativo al Programa Extraordinario entre Italia y la Argentina para la realización de un Proyecto integrado de Edificación Social, pasa a la órbita de la Subsecretaría de Coordinación.

Que de acuerdo a Nota Nº 2799/97, del 5 de septiembre de 1997, la Sindicatura General de la Nación manifestó en su informe la correspondencia de los considerandos antes mencionados.

Que la Unidad de Coordinación es de responsabilidad directa de la Subsecretaría de Coordinación y la Autoridad de Aplicación corre por cuenta de la Dirección General de Cooperación y las actividades protocolares son propias de los mismos.

Que por Nota Nº 1608/97, del 19 de septiembre de 1997, de la Subsecretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación y Dictamen Jurídico del 18 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría antes mencionada expresan que el Subsecretario de Coordinación de la Jefatura de Gabinete de Ministros, sea el responsable de la coordinación del Programa, debiendo asumir todas las medidas necesarias para ponerlo en funcionamiento.

Que por Decisión Administrativa Nº 664/97, del 22 de octubre de 1997, el Jefe de Gabinete de Ministros ratificó y estableció en su artículo 2do. “que la Subsecretaría de Coordinación de la Jefatura de Gabinete de Ministros, será la responsable del Programa, en los términos dispuestos por el Anexo al artículo 2 del Decreto Nº 998/96, del 30 de agosto de 1996 y debiendo asumir todas las medidas necesarias para poner en funcionamiento el Programa y adoptar los recaudos pertinentes para la instrumentación de los medios de financiamiento de la administración, control y ejecución del mismo y de las obras hasta su fin”.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 998/96, del 30 de agosto de 1996 y la Decisión Administrativa Nº 664/97 del 22 de octubre de 1997.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COORDINACION DE LA
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — El Comité Ejecutivo y la Unidad de Ejecución del Programa para la finalización de la Edificación Social en las Obras de Morón y Resistencia, en el marco del programa Intergubernamental firmado por la República de Italia y la República Argentina el 20 de marzo de 1995, desempeñará sus funciones dentro del ámbito de la Subsecretaría de Coordinación de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTICULO 2º — Créase el “Comité Ejecutivo del Protocolo Intergubernamental entre las Repúblicas de Italia y Argentina”, a los efectos de la coordinación de las tareas que demande este Programa y créase la Unidad de Ejecución del Programa, a los efectos de la ejecución de las tareas que determine el Comité para el éxito del Programa.

ARTICULO 3º — El Comité creado por el artículo anterior estará presidido por el que suscribe la presente e integrado por el Director General de Cooperación Internacional de la Cancillería Argentina Dr. Eduardo A. PEREZ, la Arqta. Silvia BAEZ en su carácter de Asesora Ad-Honorem y por el Coordinador General, de la Unidad de Ejecución del Programa, como Secretario Técnico.

ARTICULO 4º — La Unidad de Ejecución del Programa del Protocolo Intergubernamental firmado entre las Repúblicas de Italia y Argentina, estará integrado por un Coordinador General y por el Coordinador Financiero-Contable, el Coordinador Técnico Constructivo de Obra y un Coordinador Operativo de enlace. La Unidad estará presidida por el Coordinador General descripto en el artículo anterior, que ejerce la función de Secretario Técnico del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 5º — El Comité Ejecutivo y la Unidad, para el cumplimiento de sus funciones, será financiada y/o autofinanciada por los fondos provenientes y definidos en el Marco del Protocolo Intergubernamental, por fondos propios originados a partir del movimiento financiero del Proyecto, por aportes del Gobierno Nacional, donaciones, otros y además se generarán los instrumentos legales pertinentes a los efectos de asegurar la continuidad operativa de sus miembros hasta la rendición final del Proyecto.

ARTICULO 6º — Las funciones del Comité Ejecutivo serán de Administración, Dirección, Supervisión y Control del cumplimiento de las obras respectivas y de la marcha del Programa. Para ello deberá:

a) Supervisar la aplicación de normas para la ejecución del Programa de acuerdo con lo convenido en los instrumentos técnicos y legales celebrados.

b) Acompañar la marcha del Programa para verificar su avance dentro de los plazos estipulados y de ser necesarios, emitir las normas correctivas pertinentes.

c) Recomendar, a las autoridades nacionales pertinentes, la introducción de ajustes del Programa, que tiendan a adecuar los trabajos a las realidades encontradas, sin desvirtuar los objetivos inicialmente fijados.

d) Supervisar la aplicación de los ajustes que eventualmente se introduzcan.

e) Procurar la asistencia que sea necesaria a fin de permitir que las autoridades italianas competentes lleven a cabo inspecciones y controles periódicos sobre el estado de ejecución del programa y sus respectivos pagos.

f) Anticipar y procurar que los fondos sean solicitados y recibidos en la cuenta abierta en el Banco de la Nación Argentina, a esos efectos, en tiempo y forma.

g) Preparar y aprobar los informes y documentación del Programa a los efectos de enviarlos a las autoridades nacionales e italianas que correspondan.

h) Administrar y procurar los pagos a los integrantes de la Unidad, gastos de funcionamiento, pago de certificados de obra, servicios profesionales subcontratados, publicidad, terceros y otros a determinar, con el debido deligenciamiento.

i) Coordinar las tareas a desarrollar por la SIGEN, en lo referido al asesoramiento y/o auditoría integral a realizar, con el/los representante/s que nombre dicho organismo.

j) Mantener los contactos de alto nivel con las autoridades nacionales y/o italianas, tanto en los aspectos técnicos como los administrativos.

k) Emitir o hacer emitir los instructivos de aplicación específica del Programa que fueran necesarios para asegurar la correcta y homogénea aplicación de principios y procedimientos, en consonancia con las normas nacionales que corresponda y a los acuerdos alcanzados con los contratistas y autoridades respectivas de la República de Italia.

ARTICULO 7º — El Comité Ejecutivo orientará las tareas de la unidad de Ejecución del Programa, quien será la encargada de dirigir desde el punto de vista técnico, todas las actividades que correspondan ser llevadas a cabo, a saber:

a) Ejercer la coordinación administrativa-contable, técnico constructiva de obra y legal de todas las actividades en el marco del Programa, de acuerdo con las normas e instrumentos vigentes y a la orientación del Comité Ejecutivo.

b) Mantener informado al titular o al funcionario que éste indique en cuanto a la marcha de las tareas.

c) Programar los requerimientos de adquisición bienes y servicios profesionales que deban efectuarse para asegurar la continuidad del Programa y participar en las instancias de precalificación y selección, en colaboración con el Comité Ejecutivo.

d) Identificar las necesidades de contratación de servicio técnico-profesionales y llevar a cabo el proceso de armado de pliegos, selección, procesamiento y preparación de los contratos respectivos para la firma de los mismos por el responsable correspondiente.

e) Supervisar técnicamente y Administrativamente los trabajos realizados por los contratistas en base al cumplimiento de los instrumentos generados. La supervisión y control podrá ser directa y por intermedio de firmas y organismos contratados a los efectos.

f) Realizar los trámites pertinentes para procurar que los recursos del Proyecto sean oportunamente incorporados de acuerdo a las proyecciones y compromisos asumidos.

g) Verificar el cumplimiento de las tareas previstas para recomendar los desembolsos de los fondos que deban ser aprobados por el Comité Ejecutivo.

h) Analizar la marcha de la ejecución en relación a los plazos comprometidos y supervisar el logro de los objetivos de cada actividad respecto a los cronogramas específicos.

i) Analizar y aprobar, antes de su envío al Comité Ejecutivo el contenido técnico y financiero, en cada caso, de la documentación e informes periódicos del programa que deberán presentarse a las autoridades nacionales e italianas.

j) Procesar las solicitudes de desembolsos correspondientes a las distintas autoridades nacionales del Programa, verificar su adecuación a las normas fijadas y recomendar su autorización cuando corresponda.

k) Mantener un sistema contable y de presupuesto que registre tanto las transacciones parciales de cada actividad del Programa como las globales en cuentas separadas, de acuerdo a los que se acuerde con el Comité Ejecutivo.

l) Emitir los instructivos, que se crean convenientes o que determine el Comité Ejecutivo, de aplicación específica del Programa que fueran necesarios para asegurar la correcta y homogénea aplicación de principios y procedimientos, en consonancia con las normas nacionales que corresponda y a los acuerdos alcanzados con los contratistas y autoridades respectivas de la República de Italia. Cabe destacar, que las funciones mencionadas se apropiarán a cada Coordinador de acuerdo a su competencia profesional o asignaciones específicas que delegue el Comité Ejecutivo.

ARTICULO 8º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. JORGE N. RAMOS - Subsecretario de Coordinación - J.G.M.

e. 4/12 Nº 209.362 v. 4/12/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.460/97

Bs. As., 24/11/97

VISTO la Resolución Nº 25.429 de fecha 5/11/97 que establece un nuevo régimen para la cobertura del transporte público de pasajeros, y

CONSIDERANDO:

Que se estima necesario efectuar precisiones respecto de la vigencia mínima de los contratos de seguros alcanzados por la citada resolución.

Que en virtud que el nuevo régimen mencionado precedentemente, establece nuevos requisitos relacionados con la información sobre siniestros que debe suministrar el Asegurador, corresponde derogar el registro implementado en el artículo 6º de la Resolución Nº 24.833.

Que los cambios propuestos se condicen con las características de la cobertura.

Por ello y en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 inc. b) de la Ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — El contrato de seguro establecido en el artículo 10º y en el ANEXO II de la Resolución Nº 25.429 tendrá una vigencia mínima de un año.

ARTICULO 2º — Derógase el artículo 6º de la Resolución Nº 24.833.

ARTICULO 3º — Reemplázase la cláusula "IMPORTANTE-ADVERTENCIAS AL ASEGURADO" aprobada por el ANEXO II de la Resolución Nº 25.429, por el modelo que obra como ANEXO I de la presente.

ARTICULO 4º — Reemplázase el artículo 16 de la Resolución Nº 25.429 por el siguiente:

"A partir de la publicación de la presente, las pólizas que tengan por objeto la cobertura del riesgo referido en esta resolución, sólo podrán emitirse por un plazo máximo de cuatro (4) meses, o hasta el 31/03/98, el que resulte anterior".

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI - Superintendente de Seguros.

ANEXO I RESOLUCION Nº 25.460

IMPORTANTE

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

De conformidad con la Ley de Seguros Nro. 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (Art. 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (Art. 24).

RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el Art. 5 y correlativos.

MORA AUTOMATICA - DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (Arts. 15 y 16).

AGRAVACION DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los Arts. 37 y correlativos.

EXAGERACION FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el Art. 48.

PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el Art. 51.

PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Art. 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Art. 68).

SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (Art. 62).

OBLIGACION DE SALVAMENTO: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (Art. 72).

ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art. 74).

CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el Art. 77.

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES: Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los Arts. 82 y 83.

DENUNCIA DEL SINIESTRO - CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los Arts. 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho de que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (Art. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (Art. 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Arts. 110 y 111).

PRESCRIPCION: Toda acción basada en el contrato de seguros prescribe en el plazo de un (1) año contado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 58).

RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (Arts. 56 y 46).

e. 4/12 Nº 209.080 v. 4/12/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.462 del 25 nov 1997

Expediente Nº 35.253 - Triunfo Cooperativa de Seguros Limitada s/incumplimiento art. 23 de la ley 20.091

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aplicar a Triunfo Cooperativa de Seguros Limitada una multa de $ 11.130 (Pesos once mil ciento treinta).

ARTICULO 2º: Una vez firme, tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones del organismo, y dése intervención a la Gerencia de Administración a sus efectos.

ARTICULO 3º: Se deja constancia que la presente resolución es apelable en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

NOTA: Se hace saber que la presente resolución puede ser consultada en Av. Julio A. Roca 721, P.B.

e. 4/12 Nº 209.442 v. 4/12/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.467 del 26 nov 1997

Expediente Nº 35.248 - Atrasos y observaciones en las Registraciones Contables de COMPAÑIA DE SEGUROS UNION COMERCIANTES S.A.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aplicar a COMPAÑIA DE SEGUROS UNION COMERCIANTES S.A. una multa de pesos veinte mil cuatrocientos dieciséis con cincuenta y nueve cvos. ($ 20.416,59).

ARTICULO 2º: Una vez firme, tómese nota de la sanción impuesta en el artículo primero, en el Registro de Faltas y Sanciones de la Gerencia Jurídica.

ARTICULO 3º: Se hace saber que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y con copia de los informes de fs. 133/140, 142, 143, 144/145, y 146/169, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. CLAUDIO OMAR MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721, de Capital Federal.

e. 4/12 Nº 209.443 v. 4/12/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.469 del 27 nov. 1997

Expediente Nº 35.446

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "10" en el "Registro de Auditores Externos" al Dr. JULIO CESAR NIMO, DNI Nº 93.675.211.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO OMAR MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal.

e. 4/12 Nº 209.444 v. 4/12/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.470 del 27 nov. 1997

Expediente Nº 35.447

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "11" en el "Registro de Auditores Externos" al Dr. LUIS ALBERTO COUSSEAU, LE Nº 5.165.973.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO OMAR MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal.

e. 4/12 Nº 209.445 v. 4/12/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.471 del 27 nov. 1997

Expediente Nº 35.445

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "3" en el "Registro de Actuarios" al Dr. ALBERTO CARLOS PAGLIANO, DNI Nº 4.774.776.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO OMAR MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal.

e. 4/12 Nº 209.446 v. 4/12/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.472 del 27 nov. 1997

Expediente Nº 35.458

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "12" en el "Registro de Auditores Externos" al Dr. EDUARDO RAUL MISKIN, LE Nº 6.013.566.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO OMAR MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal.

e. 4/12 Nº 209.447 v. 4/12/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 500/97

Bs. As., 24/11/97

VISTO el expediente Nº 250.522/92 del Registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma KIWI SOCIEDAD ANONIMA es titular del proyecto industrial amparado en el régimen de la Ley 22.021 y su modificatoria Ley 22.702 aprobado por el Decreto de la PROVINCIA DE SAN LUIS Nº 1518 de fecha 29 de junio de 1984.

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO de la presente resolución la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, procedió a formular denuncia de acuerdo a lo normado en el artículo 34, punto 15 de la Ley Nº 23.658 contra la firma KIWI SOCIEDAD ANONIMA, por habérsele detectado presuntos incumplimientos a sus obligaciones promocionales.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, informa que la firma mencionada se ha notificado con fecha 8 de julio de 1993 de los valores acreditados en su cuenta corriente computarizada no habiendo utilizado la misma en el plazo establecido en los párrafos 2º y 5º del artículo 8º del aludido decreto.

Que en consecuencia la firma está excluida de los beneficios de extinción de los procedimientos sumariales que pudieran corresponderle por los incumplimientos promocionales detectados, por lo que debe darse curso a las denuncias efectuadas por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que asimismo corresponde la aplicación de las medidas del artículo 10 del Decreto Nº 2054/92.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990; 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma KIWI SOCIEDAD ANONIMA el decaimiento de los beneficios promocionales debiendo devolver los tributos utilizados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas; y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el impuesto a las ganancias por sus inversionistas (artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92).

ARTICULO 2º — Ordénese la apertura del sumario por los incumplimientos a la Ley 22.021 y su modificatoria Ley 22.702.

ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la firma KIWI SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 5º — Remítanse las actuaciones a la DELEGACION III de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a fin de que instruya el sumario correspondiente.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 4/12 Nº 208.966 v. 4/12/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 502/97

Bs. As., 24/11/97

VISTO el expediente Nº 26.308/74 Cde. 33, del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PRODUCTOS PULPA MOLDEADA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, en virtud del Decreto Nº 979 del 14 de abril de 1975, recibió los beneficios promocionales del Decreto Nº 922 del 26 de diciembre de 1973 reglamentario regional de la Ley Nº 20.560, para la ampliación de una planta industrial en la localidad de Cipolletti, Provincia de RIO NEGRO, destinada a la producción de pasta celulósica semiquímica al sulfito neutro.

Que, con posterioridad, dicha firma formuló su opción por los mayores beneficios establecidos en el régimen del Decreto Nº 2332 del 9 de septiembre de 1983 reglamentario regional de la Ley Nº 21.608, quedando comprendida en dicho régimen mediante el dictado del Decreto Nº 199 del 17 de febrero de 1987.

Que funcionarios de la ex-DIRECCION DE CONTRALOR INDUSTRIAL de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS detectaron presuntos incumplimientos a sus obligaciones promocionales.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, informa que la firma mencionada se ha notificado con fecha 4 de marzo de 1994 de los valores acreditados en su cuenta corriente computarizada no habiendo utilizado la misma en el plazo establecido en los párrafos 2º y 5º del artículo 8º del aludido decreto.

Que en consecuencia la firma está excluida de los beneficios de extinción de los procedimientos sumariales que pudieran corresponderle por los incumplimientos promocionales detectados, por lo que debe darse curso a la denuncia efectuada por la ex-DIRECCION NACIONAL DE CONTRALOR INDUSTRIAL de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que asimismo corresponde la aplicación de las medidas del artículo 10, incisos a), b) y c), del Decreto Nº 2054/92.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el artículo 53 del Decreto Nº 435 de fecha 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma PRODUCTOS PULPA MOLDEADA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales otorgados por los Decretos Nros. 979/75 y 199/87, debiendo devolver los tributos utilizados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas; y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el impuesto a las ganancias por sus inversionistas (artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92).

ARTICULO 2º — Ordénese la apertura del sumario por los incumplimientos a la ley promocional pertinente.

ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la firma PRODUCTOS PULPA MOLDEADA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

ARTICULO 5º — Remítanse las actuaciones a la DELEGACION III de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a fin de que instruya el sumario correspondiente.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 4/12 Nº 208.965 v. 4/12/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 503/97

Bs. As., 24/11/97

VISTO el expediente Nº 305.902/91, del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ARTESANIA EN MADERAS SAN LUIS es titular del proyecto industrial amparado en el régimen de la Ley 22.021 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto de la PROVINCIA DE SAN LUIS Nº 3175 del 12 de noviembre de 1985.

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO de la presente resolución la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, procedió a formular denuncia de acuerdo a lo normado en el artículo 34, punto 15 de la Ley Nº 23.658 contra la firma ARTESANIA EN MADERAS SAN LUIS, por habérsele detectado presuntos incumplimientos a sus obligaciones promocionales.

Que por tal motivo la entonces SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS mediante la Resolución Nº 100 del 6 de diciembre de 1990 ordenó la instrucción del sumario correspondiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, informa que la firma mencionada se ha notificado con fecha 7 de noviembre de 1994 de los valores acreditados en su cuenta corriente computarizada no habiendo utilizado la misma en el plazo establecido en los párrafos 2º y 5º del artículo 8º del aludido decreto.

Que en consecuencia la firma está excluida de los beneficios de extinción de los procedimientos sumariales que pudieran corresponderle por los incumplimientos promocionales detectados, por lo que debe darse curso a las denuncias efectuadas por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que asimismo corresponde la aplicación de las medidas del artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 abril de 1990; 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma ARTESANIA EN MADERAS SAN LUIS el decaimiento de los beneficios promocionales debiendo devolver los tributos utilizados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas; y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el impuesto a las ganancias por sus inversionistas (artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92).

ARTICULO 2º — Ordénese la continuación del sumario por los incumplimientos a la Ley 22.021 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la firma ARTESANIA EN MADERAS SAN LUIS.

ARTICULO 5º — Remítanse las actuaciones a la DELEGACION III de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a fin de que continúe el sumario correspondiente.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 4/12 Nº 208.967 v. 4/12/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 48/97

Bs. As., 7/11/97

VISTO el Expediente Nº 750-003188/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que CENTRAL DIQUE SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado a esta SECRETARIA DE ENERGIA la desvinculación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de las Unidades DIQUTG01 y DIQUTG02, ubicadas en ENSENADA, Provincia de BUENOS AIRES, con motivo de que se encuentran inactivas por razones técnicas desde hace más de DOCE (12) meses.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el punto 9 del ANEXO 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias y complementarias.

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) informó que el retiro de los grupos en cuestión no afecta el adecuado abastecimiento de la demanda en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.965 y por la Resolución ex-Secretaría de Energía y Transporte Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase la desvinculación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), a partir del 1º de noviembre de 1997, de las Unidades DIQUTG01 y DIQUTG02, de la Central Dique ubicada en Ensenada, provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Notifíquese a CENTRAL DIQUE SOCIEDAD ANONIMA y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 4/12 Nº 208.968 v. 4/12/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 49/97

Bs. As., 7/11/97

VISTO el Expediente Nº 750-004165/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que CENTRAL PEDRO DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA ha informado con fecha 2 de octubre del corriente año que la Unidad turbogas PDMETG03, marca General Electric, matrícula T 251 ha sido retirada del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) por cuanto dispondrá de la misma para su venta.

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) informó que el retiro del grupo en cuestión, al no haber estado en servicio durante el tiempo mínimo de SEIS (6) meses anteriores a la fecha de comunicación de desvinculación, plazo establecido para comunicar la decisión fehaciente al ORGANO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), no afecta el adecuado abastecimiento de la demanda en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que en consecuencia se ha dado cumplimiento a lo establecido en el punto 9 del ANEXO 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias y complementarias.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución ex-Secretaría de Energía y Transporte Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase la desvinculación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), a partir del 1º de noviembre de 1997, de la Unidad turbogas PDMETG03 de la CENTRAL PEDRO DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2º — Notifíquese a CENTRAL PEDRO DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ - Subsecretario de Energía.

e. 4/12 Nº 208.974 v. 4/12/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 51/97

Bs. As., 21/11/97

VISTO el Expediente Nº 752.795/92 y sus agregados sin acumular Nº 750-003356/95, Nº 750-000607/96, Nº 750-000608/96, Nº 750-000827/96, Nº 750-000828/96 y Nº 750-003639/96, todos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 30 del 8 de abril de 1996 se autorizó excepcionalmente el ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de ENTE EJECUTIVO PRESA DE EMBALSE CASA DE PIEDRA, en carácter de generador por su CENTRAL HIDROELECTRICA CASA DE PIEDRA, con una potencia nominal de SESENTA MEGAVATIOS (60 MW) a incorporarse antes del 30 de abril de 1996.

Que con posterioridad por Disposición ex-SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 51 del 23 de agosto de 1996, se prorrogó la autorización del ingreso referido en el Considerando anterior hasta el 1º de diciembre de 1996.

Que similarmente por Disposiciones SUBSECRETARIA DE ENERGIA Nº 8 del 6 de diciembre de 1996 y SUBSECRETARIA DE ENERGIA Nº 74 del 11 de junio de 1997, se prorrogaron sucesivamente hasta el 15 de mayo y hasta el 30 de setiembre de 1997 las autorizaciones para la actuación de ENTE EJECUTIVO PRESA DE EMBALSE CASA DE PIEDRA en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que el 12 de setiembre de 1997 ENTE EJECUTIVO PRESA DE EMBALSE CASA DE PIEDRA solicitó a la SECRETARIA DE ENERGIA prorrogar su condición de agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) hasta el 31 de diciembre de 1997, rectificando con posterioridad la fecha pedida hasta el 31 de marzo de 1998, en virtud de no haberse finalizado el proceso de concesionamiento.

Que atento a los tiempos requeridos para concluir las tareas mencionadas en el Considerando anterior, se considera razonable el plazo solicitado.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar la postergación de la fecha límite oportunamente definida en el Artículo 1º de la Disposición SUBSECRETARIA DE ENERGIA Nº 74 del 11 de junio de 1997 quedando ENTE EJECUTIVO PRESA DE EMBALSE CASA DE PIEDRA habilitado para actuar con carácter provisorio como Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) hasta el 31 de marzo de 1998.

ARTICULO 2º — Autorizar la postergación de la fecha límite definida en el Artículo 2º de la Disposición SUBSECRETARIA DE ENERGIA Nº 74 del 11 de junio de 1997, quedando ENTE EJECUTIVO PRESA DE EMBALSE CASA DE PIEDRA habilitado con carácter provisorio para operar la línea de interconexión en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) entre CENTRAL HIDROELECTRICA CASA DE PIEDRA y Estación Transformadora DIVISADEROS, hasta el 31 de marzo de 1998.

ARTICULO 3º — Notificar a COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a ENTE EJECUTIVO PRESA DE EMBALSE CASA DE PIEDRA, a ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ - Subsecretario de Energía.

e. 4/12 Nº 208.975 v. 4/12/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 3

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "C"

Resolución Nº 22/97

Bs. As., 27/11/97

VISTO las presentes actuaciones relativas al responsable CARLOS ENRIQUE NAREA, no inscripto ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos, de las que resulta:

Que, en fecha 23/4/97 se dictó resolución determinativa de oficio y aplicación de sanciones a la firma "ANTIK S. A. (HOY S/QUIEBRA)", C.U.I.T. Nº 30-62873701-7, en relación a los cargos e impugnaciones formulados respecto del Impuesto al Valor Agregado por los períodos febrero, abril, mayo, octubre y noviembre de 1991 y enero de 1992 a abril de 1993, todos incluidos. (Infracción a los artículos 9º, 10 y 11 de la Ley 23.349 y sus modificaciones).

Que oportunamente, la División Determinaciones de Oficio «C» concedió vista al Sr. NAREA CARLOS ENRIQUE en los términos de los artículos 24, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.), en su carácter de responsable solidario por aplicación de los artículos 16 y 18 de la misma ley, respecto del Impuesto al Valor Agregado y cuya liquidación asciende a PESOS CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS QUINCE CON QUINCE CENTAVOS ($ 150.915,15). Tal resolución fue dictada en fecha 25/11/96 y notificada por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del 29/11/96 —art. 4º de la R.G. Nº 2210—.

Que, habiéndose cumplido el plazo legal, el interesado no ha presentado descargo en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que, tal proceder importa el reconocimiento tácito de los cargos efectuados por este Organismo, relevando a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que sin perjuicio de ello, cabe citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que, el artículo 16 inciso d) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.) expresa: "Están obligados a pagar el tributo al fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de esta ley: ...d) Los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios a que se refiere el artículo 15 en sus incisos b) y c); ...".

Que el artículo 18 inciso a) de la citada ley establece: "Responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y, si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas: a) Todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del artículo 16, cuando, por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaran oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal ...".

Que a la vez los artículos 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modif., reglamentario de la ley citada, aclaran respecto a las obligaciones atinentes a los responsables que determinan los dispositivos legales referidos en los considerandos que anteceden.

Que, dado que CARLOS ENRIQUE NAREA ocupó los cargos de: director suplente desde el 5/12/90 hasta el 30/6/92, vicepresidente interino hasta el 30/1/93 y desde el 31/1/93 vicepresidente de la sociedad, al operarse el vencimiento de las obligaciones tributarias reclamadas, tal como obra a Fs. 7 a 19 de los actuados, le alcanza la responsabilidad personal y solidaria prevista en los artículos aludidos.

Que, por lo expuesto, procede dictar resolución confirmando los cargos formulados mediante resolución de fecha 25/11/96.

Que consecuentemente, el responsable ha infringido los artículos 9º, 10 y 11 de la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

Que respecto de CARLOS ENRIQUE NAREA y como consecuencia de su responsabilidad solidaria con la firma, la conducta tipificada se encuadra como «Infracción material no fraudulenta», que corresponde reprimir con la multa prevista por el artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.) con relación a los períodos fiscales febrero, abril, mayo, octubre y noviembre de 1991, enero a junio de 1992, septiembre a noviembre de 1992 y enero a abril de 1993, graduada en el cincuenta por ciento (50 %) del impuesto omitido y su pertinente actualización.

Que, el Servicio Jurídico de esta dependencia ha producido el correspondiente dictamen —artículo 10 del Decreto Nº 618/97— concluyendo en la procedencia de los cargos formulados y la aplicación de la multa en el sentido anteriormente expresado.

Que, la no localización del responsable —art. 4º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta instancia a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 23, 24, 26, 72, 73, 74 y 100 —último párrafo— de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y modif.), el Decreto Nº 618/97 y el artículo 4º de la R.G. Nº 2210.

EL JEFE INTERINO
DE LA DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO «C» DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Determinar de oficio con carácter parcial por conocimiento cierto de la materia imponible la obligación impositiva del Señor CARLOS ENRIQUE NAREA, en su carácter de responsable solidario de la firma "ANTIK S.A. (HOY S/QUIEBRA)", no inscripto ante esta Administración Federal, con relación al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales febrero, abril, mayo, octubre y noviembre de 1991 y enero de 1992 a abril de 1993, todos los meses incluidos.

ARTICULO 2º: Imponerle al señor CARLOS ENRIQUE NAREA la obligación de ingresar en tal carácter las sumas de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS QUINCE CON QUINCE CENTAVOS ($ 150.915,15), en concepto de Impuesto al Valor Agregado, PESOS CINCUENTA Y TRES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 53,52) en concepto de actualización liquidada hasta el 1/4/91 —Ley Nº 23.928—, PESOS DOSCIENTOS VEINTISEIS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 226,35) correspondiente a la actualización financiera dispuesta por los artículos 37 y 39 del Decreto Nº 435/90 con relación al período fiscal febrero de 1991 y PESOS CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 153.443,95) en concepto de intereses resarcitorios, los que han sido calculados hasta el día 26/5/95, fecha del auto declarativo de quiebra —arts. 42, 115 y sgtes. de la Ley Nº 11.683, (t. o. en

1978 y sus modif.) y Resoluciones Nros. 36/90 (EX-SS.F.P.) y sus modif., 25/91 (ex. SS.F.P.), 92/91 (Ex. SS.F.P.) y Nº 22/91 (Ex-S.I.P.).

ARTICULO 3º: Aplicar al Señor CARLOS ENRIQUE NAREA una multa graduada en el cincuenta por ciento (50 %) del impuesto omitido y su pertinente actualización, cuyo importe asciende a PESOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 86.828,96), por los períodos febrero, abril, mayo, octubre y noviembre de 1991, enero a junio de 1992, septiembre a noviembre de 1992 y enero a abril de 1993 (arts. 45, 58, 115 y sgtes. de la Ley Nº 11.683 —t. o. en 1978 y sus modif.—).

ARTICULO 4º: Intimar al Señor CARLOS ENRIQUE NAREA para que dentro de los quince (15) días, a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo segundo en concepto de Impuesto al Valor Agregado, sus correspondientes actualizaciones e intereses resarcitorios, respectivamente, y la multa impuesta en el artículo tercero, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal (art. 92 de la Ley Nº 11.683 —t. o. en 1978 y modif.—). Asimismo se le hace saber que contra lo resuelto precedentemente podrá interponer —a su opción—, dentro de igual plazo, alguno de los recursos establecidos en el artículo 78 de la ley citada.

ARTICULO 5º: Dejar expresa constancia que de acuerdo al artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y modif.), la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 6º: Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese las actuaciones en esta División. — Ctdor. CARLOS ALBERTO ALVAREZ - Jefe Int. División Determinaciones de Oficio "C" - Región Nº 3.

e. 4/12 Nº 209.521 v. 11/12/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 3

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "C"

Resolución Nº 23/97

Bs. As., 27/11/97

VISTO las presentes actuaciones relativas al responsable CARLOS ENRIQUE NAREA, no inscripto ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos, de las que resulta:

Que, en fecha 23/4/97 se dictó resolución determinativa de oficio y aplicación de sanciones a la firma "ANTIK S. A. (HOY S/QUIEBRA)", C.U.I.T. Nº 30-62873701-7, en relación a los cargos e impugnaciones formulados respecto del Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1992 y 1993. (Infracción a los artículos 49 inc. a) y 69 de la Ley del Impuesto a las Ganancias —t. o. en 1986 y sus modif.—).

Que oportunamente, la División Determinaciones de Oficio «C» concedió vista al Sr. NAREA CARLOS ENRIQUE en los términos de los artículos 24, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.), en su carácter de responsable solidario por aplicación de los artículos 16 y 18 de la misma ley, respecto del Impuesto a las Ganancias y cuya liquidación asciende a PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 262.078,55). Tal resolución fue dictada en fecha 25/11/96 y notificada por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del 29/11/96 —art. 4º de la R.G. Nº 2210—.

Que, habiéndose cumplido el plazo legal, el interesado no ha presentado descargo en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que, tal proceder importa el reconocimiento tácito del cargo efectuado por este Organismo, relevando a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que sin perjuicio de ello, cabe citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que, el artículo 16 inciso d) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.) expresa: "Están obligados a pagar el tributo al fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de esta ley: ...d) Los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios a que se refiere el artículo 15 en sus incisos b) y c); ...".

Que el artículo 18 inciso a) de la citada ley establece: "Responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y, si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas: a) Todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del artículo 16, cuando, por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaran oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal ...".

Que a la vez los artículos 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modif., reglamentario de la ley citada, aclaran respecto a las obligaciones atinentes a los responsables que determinan los dispositivos legales referidos en los considerandos que anteceden.

Que, dado que CARLOS ENRIQUE NAREA ocupó el cargo de vicepresidente de la sociedad, al operarse el vencimiento de las obligaciones tributarias reclamadas, tal como obra a Fs. 14 a 19 de los actuados, le alcanza la responsabilidad personal y solidaria prevista en los artículos aludidos.

Que, por lo expuesto, procede dictar resolución confirmando el cargo formulado mediante resolución de fecha 25/11/96.

Que consecuentemente, el responsable ha infringido los artículos 49 inc. a) y 69 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t. o. en 1986 y sus modif.).

Que respecto de CARLOS ENRIQUE NAREA y como consecuencia de su responsabilidad solidaria con la firma, la conducta tipificada se encuadra como «Infracción material no fraudulenta», que corresponde reprimir con la multa prevista por el artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.) con relación a los períodos fiscales 1992 y 1993, graduada en el cincuenta por ciento (50 %) del impuesto omitido.

Que, el Servicio Jurídico de esta dependencia ha producido el correspondiente dictamen —artículo 10 del Decreto Nº 618/97— concluyendo en la procedencia del cargo formulado y la aplicación de la multa en el sentido anteriormente expresado.

Que, la no localización del responsable —art. 4º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta instancia a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 23, 24, 26, 72, 73, 74 y 100 —último párrafo— de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y modif.), el Decreto Nº 618/97 y el artículo 4º de la R.G. Nº 2210.

EL JEFE INTERINO
DE LA DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO «C» DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Determinar de oficio con carácter parcial por conocimiento cierto y presunto de la materia imponible la obligación impositiva del Señor CARLOS ENRIQUE NAREA, en su carácter de responsable solidario de la firma "ANTIK S.A. (HOY S/QUIEBRA)", no inscripto ante esta Administración Federal, con relación al Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1992 y 1993.

ARTICULO 2º: Imponerle al señor CARLOS ENRIQUE NAREA la obligación de ingresar en tal carácter las sumas de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 262.078,55), en concepto de Impuesto a las Ganancias y PESOS CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON UN CENTAVO ($ 170.247,01), en concepto de intereses resarcitorios, los que han sido calculados hasta el día 26/5/95, fecha del auto declarativo de quiebra —art. 42 de la Ley Nº 11.683, (t .o. en 1978 y sus modificaciones) y Resolución Nº 22/91 (Ex-S.I.P.).

ARTICULO 3º: Aplicar al Señor CARLOS ENRIQUE NAREA una multa graduada en el cincuenta por ciento (50 %) del impuesto omitido, cuyo importe asciende a PESOS CIENTO TREINTA Y UN MIL TREINTA Y NUEVE CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 131.039,27), por los períodos 1992 y 1993 (arts. 45 y 58 de la Ley Nº 11.683 —t. o. en 1978 y sus modif.—).

ARTICULO 4º: Intimar al Señor CARLOS ENRIQUE NAREA para que dentro de los quince (15) días, a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo segundo en concepto de Impuesto a las Ganancias e intereses resarcitorios, respectivamente, y la multa impuesta en el artículo tercero, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal (art. 92 de la Ley Nº 11.683 —t. o. en 1978 y modif.—). Asimismo se le hace saber que contra lo resuelto precedentemente podrá interponer —a su opción—, dentro de igual plazo, alguno de los recursos establecidos en el artículo 78 de la ley citada.

ARTICULO 5º: Dejar expresa constancia que de acuerdo al artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y modif.), la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 6º: Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese las actuaciones en esta División. — Ctdor. CARLOS ALBERTO ALVAREZ - Jefe Int. División Determinaciones de Oficio "C" - Región Nº 3.

e. 4/12 Nº 209.523 v. 11/12/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - Art. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION RESISTENCIA - AGENCIA CORRIENTES

CODIGO: 351

Nº CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
5-351-97	20-08227688-3	GUTNISKY EDUARDO ERNESTO.

e. 4/12 Nº 209.420 v. 4/12/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION RESISTENCIA - Sede

CODIGO: 402

Nº CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
21-402-97	23-12470298-4	ANDRIANI MARIA ESTHER

e. 4/12 Nº 209.422 v. 4/12/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

Córdoba, 21/11/97

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RG 2784.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
91-270-97	20-07698333-0	SULIKOWSKI, LADISLAO TOMAS

Cont. Púb. MIGUEL ANGEL PEYRANO a/c Región Córdoba.

e. 4/12 Nº 209.423 v. 4/12/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

Córdoba, 24/11/97

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL 2784.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 272

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
92-272-97	30-67968790-1	HIBRIDOS ARGENTINOS S.A.

Cont. Púb. MARIA CRISTINA VARELA - Jefa Int. Región Córdoba.

e. 4/12 Nº 209.425 v. 4/12/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 25/11/97

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: Agencia Nº 49

CODIGO: 049

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
025-049-97	30-59628295-0	LIAG ARGENTINA S.A.

Cont. Púb. FERRARA MARIO OMAR - Jefe Interino Región 1.

e. 4/12 Nº 209.427 v. 4/12/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 24/11/97

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

CODIGO: 001

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
015-001-97	30-57837398-1		POLIAMERICAN S. A.

C. P. Diana Guterman - Jefe (Int.) Región Nº 5.

e. 4/12 Nº 209.428 v. 4/12/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 8

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "H"

—ACLARACION—

En la edición del 20 al 26 de noviembre de 1997, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados...

DEBE DECIR:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados...

e. 4/12 Nº 207.743 v. 4/12/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

En la edición del 26 de noviembre de 1997, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

— ACLARACION —

DONDE DICE:

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

NUMERO DE CONSTANCIA

36-270-97

DEBE DECIR:

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

NUMERO DE CONSTANCIA

86-270-97

e. 4/12 Nº 208.561 v. 4/12/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JUAN

Se cita y emplaza a las personas que a continuación se detallan, para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en el Sumario Contencioso que se menciona, a presentar su defensa y ofrecer todas la pruebas de que intentan valerse, bajo apercibimiento de rebeldía, deberán asimismo constituir domicilio en el radio urbano de esta aduana sita en calle Rivadavia 523 Oeste - San Juan (Art. 1001 del C.A.), caso contrario se aplicará lo dispuesto en el Art. 1004 C. A. En caso de corresponder, los interesados podrán acogerse a los beneficios establecidos en los Arts. 930/32 C. A.

SUMARIO CONTENCIOSO	IMPUTADO	PRESUNTA INFRACCION	MULTA
SA5553/96	CORO BENITO MAMANI	art. 986/987	$ 826,77
SA5555/96	NICOLASA GRAVIEL CAYO	art. 986/987	$ 889,51
SA5550/96	TEODORA PENARANDA DE PALAGUERA	art. 986/987	$ 475,07
SA5566/96	OSVALDO CEDEÑO ROJAS	art. 986/987	$ 812,40
SA5541/96	ALEJANDRA AGUIRRE CAMACHO	art. 986/987	$ 421,61
SA5554/96	ISABEL MENCHACA FERNANDEZ	art. 986/987	$ 641,52
SA5551/96	NANCY NERY PONCE	art. 986/987	$ 516,09
SA5548/96	PAULINA ESPINOLA DE ARAUJO	art. 986/987	$ 766,99
SA5552/96	SEGUNDINA ARELLANO MORALES	art. 986/987	$ 1057,26
SA5544/96	ORLANDO RICARDO REALES	art. 986/987	$ 1053,90

GUALBERTO J. FERRUFINO - Subadministrador (I) - Aduana de San Juan.

e. 4/12 Nº 209.591 v. 4/12/97

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA PASO DE LOS LIBRES

El Administrador de la Aduana de Paso de los Libres conforme al Art. Nº 1013 del Código Aduanero, notifica a los interesados que se detallan a continuación los importes que adeudan a esta Administración por multas según expedientes correspondientes, bajo apercibimiento de proceder al cobro vía judicial, cumplido el plazo de 10 días partir de esta publicación. Firmado: Administrador Aduana Paso de los Libres.

FECHA	EXPEDIENTE	INTERESADO	CONCEPTO	IMPORTE
17-11-97	SC 1188/88	TOLEDO CARLOS RAFAEL	MULTA S/FALLO	42,78
17-11-97	SC 4957/88	LEDESMA JUAN JOSE	MULTA S/FALLO	182.48
17-11-97	SC 0800/88	GARCIA LUIS RAMON	MULTA S/FALLO	185,72
17-11-97	SC 0046/92	AUGUSTO CARLOS ALBERTO	MULTA S/FALLO	10.71
17-11-97	SC 0962/90	JUAREZ JUANA ALBERTINA	MULTA S/FALLO	259.05
17-11-97	SC 0953/90	PARRILLA CARLOS ALBERTO	MULTA S/FALLO	57.91
17-11-97	SC 0066/87	CARLOTO RAMIRES ROBERTO	MULTA S/FALLO	6334.80
17-11-97	SC 0810/88	GLADYS ARAUJO	MULTA S/FALLO	9.23
17-11-97	SC 0810/88	REYNA ELENA	MULTA S/FALLO	9.23
17-11-97	SC 1039/88	ACUÑA MARCELO ALEJANDRO	MULTA S/FALLO	124.93
17-11-97	SC 0788/88	CAMACHO PAZ FELICIANO	MULTA S/FALLO	680.79
17-11-97	SC 0832/88	RAMIREZ JUAN MIGUEL	MULTA S/FALLO	166.92
17-11-97	SC 0948/88	ROMERO HUMBERTO	MULTA S/FALLO	273.00
17-11-97	SC 1316/89	CORDERO JUSTINA MIRANDA	MULTA S/FALLO	194.53
17-11-97	SC 1001/88	FRIGONI CARLOS ALBERTO	MULTA S/FALLO	171.54
17-11-97	SC 0008/88	RODRIGUEZ ROSA	MULTA S/FALLO	25.40
17-11-97	SC 1348/89	BELINATTO MARIA	MULTA S/FALLO	156.60

e. 4/12 Nº 204.477 v. 4/12/97

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA PASO DE LOS LIBRES

El Administrador de la Aduana de Paso de los Libres conforme al Art. Nº 1013 del Código Aduanero, notifica a los interesados que se detallan a continuación los importes que adeudan a esta Administración por multas según expedientes correspondientes, bajo apercibimiento de proceder al cobro vía judicial, cumplido el plazo de 10 días partir de esta publicación. Firmado: Administrador Aduana Paso de los Libres.

FECHA	EXPEDIENTE	INTERESADO	CONCEPTO	IMPORTE
17-11-97	SC 0505/90	PETRILLO JOSE	MULTA S/FALLO	213.56
17-11-97	SC0257/88	ABDALLA CLAUDIA E.	MULTA S/FALLO	1345.98
17-11-97	SC 0316/91	DEMARCHO CRISTINA	MULTA S/FALLO	274.12
17-11-97	SC 1629/88	DIAZ JOSE MARIA	MULTA S/FALLO	28.42
17-11-97	SC 0501/90	CORREA JUAN CARLOS	MULTA S/FALLO	498,43
17-11-97	SC 0176/90	ACHABA RICARDO	MULTA S/FALLO	37.80
17-11-97	SC 0046/90	ECHEVERRY JOSE ALBERTO	MULTA S/FALLO	110.60
17-11-97	SC 0048/90	GORNO DE CAÑETE MIRTA O.	MULTA S/FALLO	34.79
17-11-97	SC 0142/88	NAVARRO GABRIEL HUGO	MULTA S/FALLO	245.41
17-11-97	SC 0833/88	RICARDO CESAR GONZALEZ	MULTA S/FALLO	185.46

e. 4/12 Nº 209.476 v. 4/12/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA:

VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 21 AL 30-11-97

CARNES	$	EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		342.00
1/2 RES	171.00	
Cuartos	85.50	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.80	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.77	
PORCINA (2): (excepto lechones)		111.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.21	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.51	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) — Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y

comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) — Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. ANA MARIA OTAÑO - Directora de Mercados Ganaderos - Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca.

e. 4/12 Nº 209.801 v. 4/12/97

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 819/97

Bs. As., 26/11/97

VISTO la Ley Nº 24.557, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la LEY SOBRE RIESGOS DEL TRABAJO (L.R.T.) ha creado la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO DE LA NACION (S.R.T.) como organismo de regulación y supervisión de la L.R.T.

Que por razones de un mejor, coordinado y más dinámico funcionamiento de las áreas de Legal y Técnica de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO resulta conveniente que ambas áreas sean coordinadas por una gerencia capaz de agilizar el trabajo y la toma de decisiones a nivel del Superintendente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.557, siendo la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO DE LA NACION un organismo que opera en jurisdicción de este MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL conforme lo establece el artículo 35 del cuerpo legal antes mencionado.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la estructura organizativa de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO DE LA NACION de acuerdo al organigrama que figura en el ANEXO I de la presente resolución

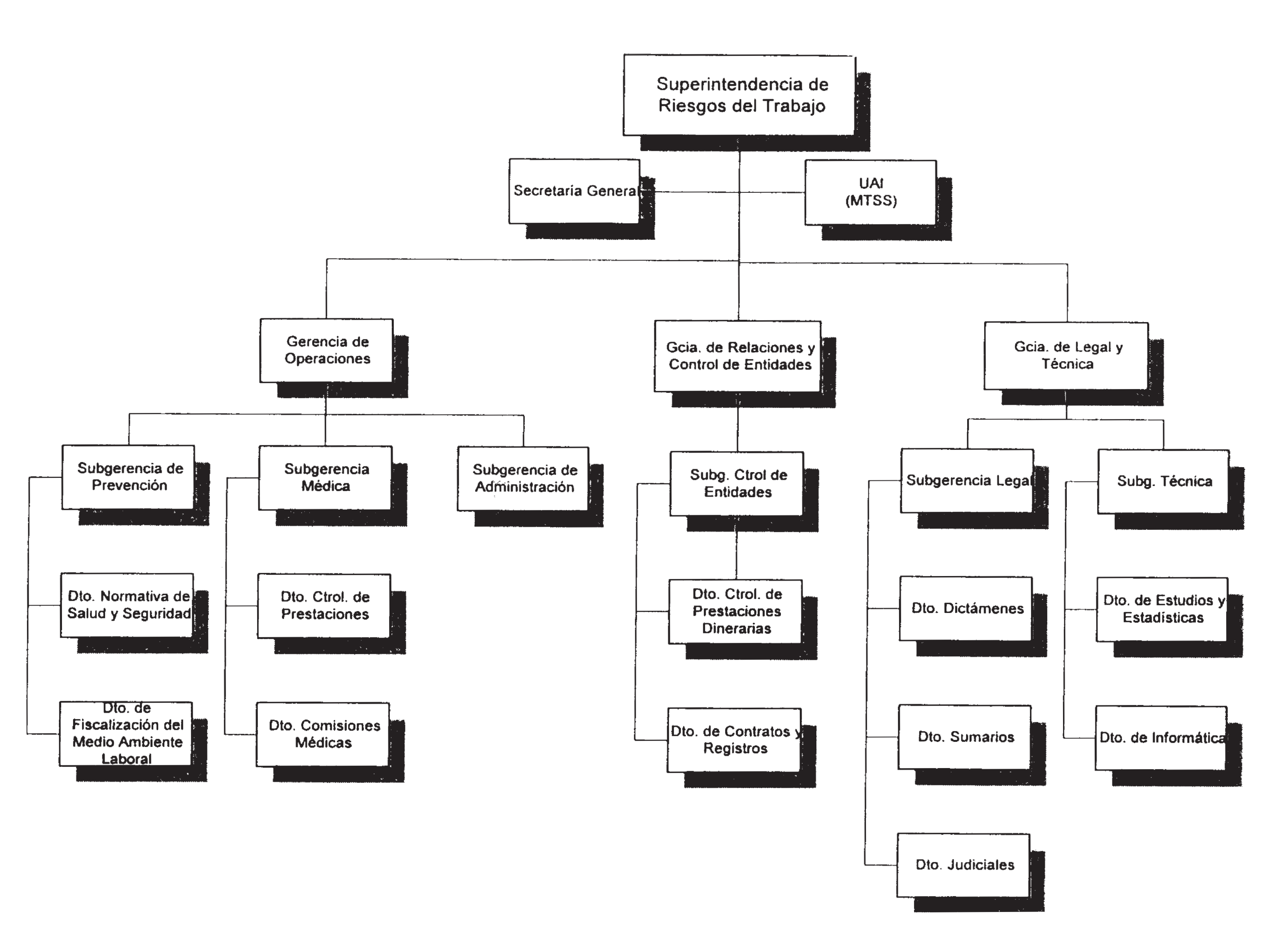
ARTICULO 2º — Apruébanse los Objetivos y Acciones indicados en el ANEXO II que se agrega a la presente.

ARTICULO 3º — Designar a la Dra. Liliana Alejandra TORRES (D.N.I. Nº 14.291.150) para el cargo de Gerente de Legal y Técnica de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

ARTICULO 4º — Derogase la Resolución M.T.S.S. Nº 646 de fecha 30 de setiembre de 1997.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — JOSE ARMANDO CARO FIGUEROA, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

ANEXO I



ANEXO II

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

OBJETIVOS

Planificar, organizar, administrar, coordinar y controlar el sistema de prevención y reparación de las contingencias derivadas de los riesgos del trabajo.

Fiscalizar el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad en el trabajo. Controlar las prestaciones reparadoras dinerarias y en especies que se brindan por daños producidos como consecuencia de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales. Realizar estudios, investigaciones, capacitación y elaboración de políticas y normas complementarias de la Ley sobre Riegos del Trabajo.

Autorizar y fiscalizar las entidades que integran el sistema y aplicar las sanciones que correspondan.

GERENCIA DE OPERACIONES

OBJETIVOS

Controlar el cumplimiento de las normas, aplicar políticas destinadas a incentivar la prevención, instrumentar las medidas tendientes a asegurar la implementación del Plan de Mejoramiento, controlar el otorgamiento en tiempo y forma de las prestaciones reparadoras.

ACCIONES

• Supervisar el grado de cumplimiento de las normas de seguridad e higiene y condiciones y ambiente de trabajo de los Planes de Mejoramiento acordados.

• Supervisar el otorgamiento de las prestaciones —en especie— por parte de los obligados por la ley.

• Determinar la gravedad de los incumplimientos y proponer las medidas correctivas o sancionatorias que correspondan.

• Colaborar con la Subgerencia Técnica en la determinación de las políticas a seguir en materia de prevención de siniestros laborales; y en el diseño de la estrategia de fiscalización de las distintas entidades participantes del sistema.

SUBGERENCIA DE PREVENCION

OBJETIVOS

Controlar el cumplimiento de los requisitos dispuestos por la Ley sobre Riesgos del Trabajo y sus reglamentos complementarios, en relación a la prevención de los riesgos derivados de las condiciones de seguridad, higiene y ambiente del trabajo y el cumplimiento de los Planes de Mejoramiento.

Auditar el rol de las Aseguradoras como entes de control.

ACCIONES

• Recomendar normas de higiene y seguridad y de condiciones y ambiente de trabajo para ser aplicadas por las empresas.

• Inspeccionar el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad y de condiciones y ambiente de trabajo en las empresas.

• Supervisar los Planes de Mejoramiento acordados y auditar su ejecución.

• Proponer a la Subgerencia de Control de Entidades los requerimientos de información (contenido, forma y oportunidad) que deben enviar las entidades para posibilitar el control de las mismas y monitorear su cumplimiento.

• Establecer la gravedad de los incumplimientos, en especial aquellos que ocasionaron accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, realizar la intimación de mejoras, controlar su realización, labrar las actas correspondientes, fijar la sanción o el monto de recargo, o disponer la clausura cuando correspondiere.

Resolver discrepancias entre las Aseguradoras y sus empresas afiliadas o los trabajadores, recibiendo, investigando y evaluando las denuncias por incumplimiento, ya sea de las Aseguradoras en relación a la fiscalización de las condiciones de Higiene y Seguridad y Planes de Mejoramiento o de sus afiliados y de los empleadores respecto de las obligaciones de las Aseguradoras para con ellos.

• Brindar asesoramiento en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo a las Aseguradoras de Riesgo del Trabajo, empleadores, autoaseguradoras y todo otro ente dedicado al tema laboral.

SUBGERENCIA MEDICA

OBJETIVOS

Controlar el otorgamiento íntegro y oportuno a los trabajadores de las prestaciones reparadoras en especie, establecidas por la Ley sobre Riesgos del Trabajo y sus reglamentos complementarios, en relación a los daños derivados de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales.

Supervisar la gestión de las Comisiones Médicas y los organismos provinciales habilitados respecto al proceso de evaluación y calificación de las incapacidades derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

ACCIONES

• Controlar la calidad de las prestaciones en especie, verificando si se cumple con el otorgamiento integro y oportuno de: a) Asistencia medica y farmacéutica, b) Prótesis y ortopedia, c) Rehabilitación, d) Recalificación profesional y e) Servicio funerario.

• Efectuar auditorias, intimar mejoras y verificar su instrumentación, en lo relativo a la reparación de daños de origen laboral. Promover la recolocación de los trabajadores damnificados.

• Proponer sanciones a las Aseguradoras y empresas autoaseguradas por incumplimiento en la provisión de las prestaciones.

• Elaborar y proponer juntamente con la Subgerencia Técnica, normas e instrucciones relacionadas con la tarea de calificación de incapacidad laboral y control más eficiente de las prestaciones.

• Asesorar y capacitar a las Comisiones Médicas y organismos provinciales habilitados en el proceso de evaluación y calificación de las incapacidades laborales, sobre la base de criterios homogéneos en todo el país.

• Evaluar la gestión de las Comisiones Médicas, elaborar procedimientos para su funcionamiento y supervisar el cumplimiento de la normativa respecto del proceso de evaluación y calificación de la incapacidad laboral. Coordinar con la Gerencia de Coordinación de Comisiones Médicas de SAFJP las acciones tendientes al mejoramiento del funcionamiento de las Comisiones Médicas.

Coordinar con las Subgerencias de Prevención y Técnica la indentificación y evaluación de los riegos laborales, la elaboración de programas de vigilancia epidemiológica y la implementación de medidas de control.

• Establecer las pautas y controlar el cumplimiento de la realización de los exámenes médicos establecidos en la norma vigente.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION

OBJETIVOS

Administrar los recursos humanos físicos, patrimoniales y financieros de la entidad. Elaborar el presupuesto y controlar su cumplimiento. Gestionar el Fondo de Garantía. Disponer los actos vinculados con la compra de bienes, locación de servicios y prestación de servicios generales. Efectuar las registraciones dispuestas por la Ley de Administración Financiera y Control y efectuar el Control de Gestión.

ACCIONES

• Administrar, custodiar y conservar el patrimonio de la Superintendencia, asegurando la disponibilidad de bienes, servicios, prestaciones, etc. que sean necesarios para el funcionamiento del Organismo, disponiendo los actos de compraventa de bienes y locación de servicios u obras que sean necesarios.

• Llevar el plan de cuenta y su actualización. Controlar el correcto tratamiento de la documentación que genere la operatoria del sistema. Controlar los ingresos y egresos por distintos conceptos producidos en el Organismo.

• Elaborar, proponer y controlar el proyecto de presupuesto de la Superintendencia, su programación y control de ejecución. Definir objetivos y pautas para la elaboración de los anteproyectos sectoriales de presupuesto.

• Administrar el Fondo de Garantía.

• Emitir los balances de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y del Fondo de Garantía en tiempo y forma e informar los estados financieros mensuales.

• Administrar los recursos humanos aplicando los regímenes laborales pertinentes.

• Ejecutar los procesos de compras y/o licitación dentro de las políticas, normas y procedimientos definidos.

• Asegurarse de la existencia de partidas presupuestarias y/u origen de los fondos requeridos para saldar lo comprado, antes de efectuar la compulsa o licitación.

GERENCIA DE RELACIONES Y CONTROL DE ENTIDADES

OBJETIVOS

Planificar, desarrollar y mantener la imagen de la Superintendencia y activar canales de comunicación interactivos y abiertos con los diversos actores del Sistema de Seguro de Riesgos del Trabajo.

Autorizar y controla a las diferentes entidades participantes del sistema.

ACCIONES

• Establecer y mantener las relaciones con entidades gubernamentales nacionales, provinciales y municipales.

• Representar a la Superintendencia, por delegación del Superintendente, en reuniones, ceremonias y agasajos sociales.

• Implementar el sistema de llamado directo de orientación sobre el funcionamiento del sistema de recepción de quejas, para los beneficiarios/usuarios del sistema.

• Ejecutar reuniones periódicas con los beneficiarios, entidades del Estado, organismos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y público interesado en el sistema.

• Mantener material informativo y promocional sobre el sistema y la actuación de la Superintendencia.

• Atender, dar curso y monitorear los reclamos presentados por los beneficiarios/usuarios de las A.R.T. y de las Empresas autoaseguradas.

• Proponer la autorización, rechazo o revocación de habilitaciones de las Aseguradoras, adjuntando informes con los antecedentes del caso. Evaluar la solvencia económico-financiera y la capacidad de gestión de las empresas que aspiren a ingresar al régimen de autoseguro para proponer su autorización.

• Supervisar el contenido, forma y el plazo de vigencia de los contratos de afiliación. Controlar la inclusión de las empresas en alguno de los dos regímenes, afiliación a una Aseguradora o habilitación como autoasegurada.

• Proporcionar a la Superintendencia, resúmenes de la información difundida por los medios de comunicación que revista para la misma.

SUBGERENCIA DE CONTROL DE ENTIDADES

OBJETIVOS

Controlar el cumplimiento de las normas y procedimientos dispuestos por la Ley sobre Riesgos del Trabajo y su reglamentación, en relación a los aspectos administrativos y económicos, de las entidades. Fiscalizar el otorgamiento en tiempo y forma de las prestaciones dinerarias. Recopilar y controlar la información que permita mantener actualizados los Registros de la Superintendencia.

ACCIONES

• Centralizar el trámite de la autorización o rechazo de habilitación de las Aseguradoras, y de aquellos empleadores que deseen autoasegurarse, en conjunto con la Superintendencia de Seguros de la Nación. Como así también el de fusión, y cesión de cartera, entre Aseguradoras.

• Controlar el otorgamiento íntegro y oportuno de las prestaciones dinerarias.

• Controlar las afiliaciones de los empleadores. Controlar la existencia de multiafiliación por parte de los empleadores a las Aseguradoras. Instrumentar las acciones necesarias para el mantenimiento del Registro de Contratos, conteniendo las relaciones Empleador-Aseguradora.

• Resolver discrepancias entre las Aseguradoras y sus empresas afiliadas y/o los trabajadores recibiendo, investigando y evaluando las denuncias por incumplimiento.

• Recopilar la información que permita mantener actualizado el Registro Nacional de Incapacidades Laborales conteniendo los datos identificatorios del damnificado y su empresa, época del infortunio, e incapacidades acordadas.

• Centralizar los requerimientos (por sí y por cuenta de las demás áreas) a sus controlados de la información necesaria para mantener actualizados los registros de la Superintendencia, controlando la integridad y seguridad de los mismos.

GERENCIA DE LEGAL Y TECNICA

OBJETIVOS

Asesorar al Superintendente y a las demás dependencias del organismo en los aspectos jurídicos. Diseñar los instrumentos necesarios a los fines de perfeccionar la implementación de la LRT.

ACCIONES

• Asesorar al Superintendente y a las demás dependencias del Organismo en cuestiones jurídicas.

• Intervenir en la evaluación, perfeccionamiento y precisión de la estructura jurídico-normativa del Sistema de Riesgos del Trabajo.

• Ejercer el control de juridicidad de los actos administrativos de carácter particular y general que emita el Organismo.

• Recomendar los objetivos y políticas a mediano y largo plazo de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, para que se alcancen y mantengan los fines perseguidos por la nueva legislación en el tema.

• Complementar y perfeccionar la reglamentación de la Ley sobre Riesgos del Trabajo, resolviendo situaciones que presenten características excepcionales o no contempladas en las condiciones generales.

• Elaborar propuestas de difusión del nuevo sistema de prevención de riesgos laborales y de reparación de daños, contenidos en la Ley Nº 24.557, sus Decretos reglamentarios y las resoluciones de la Superintendencia.

SUBGERENCIA LEGAL

OBJETIVOS

Representar y patrocinar judicialmente a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

Verificar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias vigentes respecto de la contratación de bienes y servicios.

Dirigir la sustanciación de sumarios administrativos por violaciones a las normas vigentes en materia de Riesgos del Trabajo.

Instrumentar la política sancionatoria, de acuerdo a las pautas fijadas por el Superintendente.

DEPARTAMENTO DICTAMENES

OBJETIVOS

• Ejercer el control de juridicidad de los actos administrativos de carácter particular y general que emita el Organismo.

• Evacuar las consultas de carácter jurídico y legal, internas y externas, vinculadas con el Sistema de Riesgos del Trabajo.

• Dictaminar en las cuestiones que se sustancian ante el Organismo, analizándolas de conformidad a la legislación vigente.

• Revisar la normativa referente a sistema (proyectos de leyes, decretos, reglamentos, resoluciones, circulares y otras), emitiendo dictámenes y opiniones, a fin de respetar los debidos principios y procedimientos legales.

• Dictaminar sobre la legalidad del accionar de las Aseguradoras de Riesgo del Trabajo, y de los procesos de constitución, autorización, revocación y liquidación de las mismas.

• Examina normativamente los procedimientos de abastecimiento de bienes, materiales, tecnología y servicios, garantizando la transparencia, oportunidad, publicidad, equidad, adecuación de precios y calidad de los procesos de compras y licitaciones.

• Analizar, clasificar y recopilar los dictámenes emitidos por la Subgerencia, garantizando su coherencia jurídica.

• Sistematizar la jurisprudencia y doctrina referida al Sistema de Riesgos del Trabajo.

DEPARTAMENTO SUMARIOS

OBJETIVOS

• Sustanciar los sumarios administrativos las Aseguradoras, Autoasegurados y Empleadores que hubieran incurrido en infracciones a la normativa vigente, proponiendo la aplicación de las acciones que correspondan.

• Contribuir a la definición de políticas sancionatorias.

• Mantener un registro sistematizado de sumarios, infractores y sanciones, sustanciados en el Organismo y en el interior del país, en aplicación de los convenios interjurisdiccionales oportunamente celebrados y a celebrarse.

• Instruir las actuaciones sumariales al personal del Organismo.

• Comunicar la exigibilidad de las multas al área administrativa de la Superintendencia.

DEPARTAMENTO JUDICIALES

OBJETIVOS

• Representar y patrocinar al Organismo en las causas judiciales en las cuales interviene como parte actora o demandada, impulsando asimismo los procesos de ejecución de multas y cuotas omitidas con destino al Fondo de Garantía (Art. 33 Ley 24.557).

• Actuar como denunciante o querellante cuando se verifique la comisión de actos que pudieran constituir delitos, y en particular los tipificados por el art. 32 de la Ley 24.557.

• Requerir al área que corresponda, la expedición de certificados de deuda que servirán como título ejecutivo para el cobro de cuotas, recargos e intereses adeudados, así como de multas y contribuciones a cargo de los empleadores privados y autoasegurados, y aportes de Aseguradoras.

• Coordinar la actividad conjunta entre la Superintendencia y los organismos de recaudación con quienes se celebren acuerdos referidos al cobro de sumas adeudas.

• Informar las resoluciones de los expedientes a las áreas interesadas.

• Llevar un registro sistematizado de juicios y denuncias en los que sea parte el Organismo.

SUBGERENCIA TECNICA

OBJETIVOS

Diseñar acciones destinadas a la eficaz implementación del nuevo sistema de prevención de riegos y reparación de daños laborales contenidos en la Ley Nº 24.557.

ACCIONES

• Recomendar las políticas a seguir sobre estudios e investigaciones en materia de condiciones y medio ambiente de trabajo y sus repercusiones sobre la salud y seguridad y los trabajadores, así como su relación con las políticas de ciencia y tecnología a nivel nacional y provincial.

• Participar junto con la Gerencia de Operaciones en el diseño, elaboración, planificación e implementación de mecanismos de fiscalización del cumplimiento de la normativa de Higiene y Seguridad, de otorgamiento de las prestaciones reparadoras y de los regímenes y condiciones que regulan el funcionamiento de las Entidades.

• Proponer al Superintendente las modificaciones en la estructura organizacional que la evolución de la actividad de la Superintendencia demande como más eficientes.

• Participar junto con la Subgerencia de Administración en el diseño de mecanismos para el financiamiento, gestión y control del Fondo de Garantía previsto en el artículo 33 de la Ley sobre Riesgos del Trabajo.

• Diseñar un sistema de información que garantice la transparencia necesaria para un correcto funcionamiento del sistema.

DEPARTAMENTO ESTUDIOS INFORMES Y ESTADISTICAS

OBJETIVOS

Formular objetivos y políticas a mediano y largo plazo en materia de condiciones y medio ambiente de trabajo y sus repercusiones sobre la salud y seguridad de los trabajadores, así como su relación con las políticas de ciencia y tecnología a nivel nacional y provincial. Proponer estrategias para el logro de los resultados buscados con la implementación de la Ley sobre Riesgos del Trabajo y asegurar su mantenimiento en el tiempo.

ACCIONES

• Formular políticas, elaborar normas generales o particulares y promover investigaciones, vinculadas a la prevención y reparación en el área de Higiene y Seguridad y Medicina del Trabajo.

• Realizar el estudio y adaptación necesaria de las recomendaciones internacionales en materia de prevención de riesgos laborales.

• Estudiar y proponer medidas tendientes al mejor control y fiscalización de las Empresas y las Aseguradoras, colaborando con la Gerencia de Operaciones y la Subgerencia de Asuntos Legales.

• Diseñar proyectos de actualización del Listado de Enfermedades Profesionales. Estudiar y proponer normas y acciones tendientes a la recalificación y recolocación de los trabajadores damnificados.

• Participar en la formación de recursos humanos, a nivel terciario y/o universitario, público y privado, trazando los requerimientos básicos para los perfiles profesionales que requerirá la implementación del nuevo sistema.

• Planificar los medios adecuados, en materia de publicidad y difusión.

• Planificar y coordinar actividades de promoción destinadas al mejoramiento de las condiciones y medio ambiente de trabajo y la salud y seguridad de los trabajadores.

• Diseñar y procesar el sistema de información para la generación de informes que faciliten tanto la transparencia de información del sistema de riesgos en su conjunto, como así también, la conformación de indicadores operativos y de control y fiscalización de las distintas áreas de la Superintendencia.

DEPARTAMENTO DE INFORMATICA

OBJETIVOS

Establecer los requerimientos de Hardware y Software de la Superintendencia y sus modificaciones a lo largo del tiempo.

ACCIONES

• Identificar los requerimientos de los clientes internos en relación a las aplicaciones informáticas.

• Diseñar e implementar desarrollos informativos.

• Mantener en buen estado y en condiciones normales de funcionamiento los equipos, programas y bases de datos.

• Brindar atención (capacitación a los clientes internos).

SECRETARIA GENERAL

OBJETIVOS

Brinda al Superintendente el soporte necesario para maximizar la eficiencia de su gestión.

ACCIONES

• Asegurar la distribución de la documentación, administrativa a toda las áreas de la Superintendencia, el control de la circulación y el cumplimiento de la tramitación de los expedientes administrativos.

• Atender el despacho de la documentación, produciendo, registrando y archivando las resoluciones de alcance general y particular que fueran dictadas.

• Atender la mesa de entradas, garantizando la recepción, distribución interna y salida de la documentación oficial y correspondencia, de otros organismos públicos y privados o de personas particulares.

• Atender e informar al público respecto de todos los temas relacionados con la responsabilidad primaria de la Superintendencia.

AUDITORIA INTERNA (MTSS)

OBJETIVOS

Brindar al Superintendente el soporte necesario para posibilitar examen general de la estructura organizativa de los planes y de los métodos que permitan revelar las irregularidades y defectos e indicando posibles mejoras.

ACCIONES

• Elaborar el Plan General de Auditoría Interna de acuerdo con las normas y procedimientos usuales en la materia. Remitir el mismo a la Sindicatura General de la Nación para su discusión y aprobación final.

• Asesorar al Superintendente en el dictado de normas, procedimientos e instructivos internos. Producir informes de Auditoría sobre las actividades desarrolladas, las conclusiones extraídas y formular la recomendación de mejoras u observaciones que correspondan.

• Asegurar la corrección de los datos que se utilicen en la elaboración de la información.

• Efectuar el seguimiento de las observaciones y recomendaciones realizadas.

e. 4/12 Nº 209.567 v. 4/12/97

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 95/97

Bs. As., 21/11/97

VISTO la sentencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION del 27 de diciembre de 1996, recaída en el expediente "CHOCOBAR, SIXTO CELESTINO c/CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS s/REAJUSTE POR MOVILIDAD", las Leyes Nº 24.463, 24.624 y 24.764, y

CONSIDERANDO:

Que la sentencia dictada en el precedente "CHOCOBAR", establece pautas concretas de reajuste de haberes previsionales a partir del 1º de abril de 1991 hasta el 31 de marzo de 1994 y determina criterios acerca de la movilidad y los topes jubilatorios.

Que el precedente dirime un conflicto de transcendentes consecuencias para el sistema previsional público, que se encuentra afectado por una vasta litigiosidad anudada en torno a las cuestiones resueltas por el Tribunal, de tal suerte que la doctrina del decisorio resulta aplicable a miles de estas causas judiciales a consecuencia de lo expresamente dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 24.463.

Que la referida norma dispone que los fallos de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION son de aplicación obligatoria para los jueces inferiores en las causas análogas, lo que equivale a una especie de casación obligatoria.

Que como consecuencia de ello, el alto Tribunal ha aplicado las consecuencias de su doctrina a una apreciable cantidad de juicios radicados en su sede.

Que frente a esta circunstancia, carece de sentido teórico y práctico discutir una cuestión resuelta de modo definitivo por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, e implica incurrir en un dispendio jurisdiccional injustificado que, a la par que perjudica a los beneficiarios, produce claros daños para la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), toda vez que debe afrontar una intensa y costosa carga procesal.

Que el reconocimiento que propician los allanamientos no implican mayores gastos para el presupuesto de la seguridad social, que los que precisamente establece la doctrina "CHOCOBAR", puesto que se limitan estrictamente a reconocer el módulo de movilidad por el período 1 de abril de 1991 - 31 de marzo de 1994, y en los términos y condiciones que imponen la Ley Nº 24.463 (artículos 22 y 23) y las Leyes Nº 24.624 y 24.764.

Que en consecuencia, corresponde autorizar a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para impartir instrucciones a su Gerencia de Asuntos Jurídicos a fin de que, previa verificación de los extremos de hecho que tornan aplicable el módulo de movilidad establecido por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el precedente "CHOCOBAR", para el período 1 de abril de 1991 - 31 de marzo de 1994 procedan a allanarse a la pretensión deducida o consientan las decisiones recaídas en cualquier instancia, dejando expresa constancia que los créditos respectivos serán satisfechos conforme a los términos y condiciones establecidos por las Leyes Nº 24.463, 24.130, 24.764 y la Ley de Presupuesto vigente a la fecha del allanamiento o la sentencia consentida.

Que lo propiciado no originará mayores gastos para la Administración atento lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 24.463.

Que esta instancia se encuentra facultada para dictar la presente Resolución en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1076 de fecha 25 de septiembre de 1996, el artículo 8º, segundo párrafo del Decreto Nº 411 de fecha 21 de febrero de 1980, sustituido por el artículo 1º de su similar Nº 969 de fecha 11 de agosto de 1981.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para allanarse respecto de aquellas demandas en que se solicite el reajuste de haberes previsionales en las que resulte aplicable el módulo de movilidad establecido por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el precedente "CHOCOBAR" para el período 1 de abril de 1991 - 31 de marzo de 1994, o a consentir las sentencias judiciales que reconozcan a favor de los beneficiarios dicha movilidad, en la medida que los extremos de hecho de cada ación judicial tornen procedente su aplicación y en los términos y condiciones dispuestos por las Leyes Nº 24.463, 24.130 y 24.764 y la Ley de Presupuesto Nacional vigente a la fecha del allanamiento o consentimiento de la sentencia, respectivamente.

ARTICULO 2º — El cumplimiento de estos actos estará a cargo de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), que deberá llevar un registro detallado de estas acciones.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS RAUL TORRES - Secretario de Seguridad Social.

e. 4/12 Nº 208.838 v. 4/12/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Resolución Nº 3160/97

Bs. As., 18/11/97

Y VISTO la Actuación Nº 38.077/97-ANSSAL Cpos. 1/2; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del llamado a Licitación Pública Nº 3/97 para la locación de un inmueble para el funcionamiento de la Superintendencia de Servicios de Salud se presentó un único oferente que ha sido la firma FOROBRA S.A.

Que a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Acción Social y de la Secretaría de Política y Regulación de Salud, se formularon una serie de observaciones que aconsejan el rechazo de la oferta presentada por FOROBRA S.A.

Que se ha pronunciado la Gerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo.

Por ello y en aplicación de lo dispuesto por las leyes 23.660 y 23.661 y los Decretos 784/93 y 785/93,

EL INTERVENTOR EN LA
ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rechazar la oferta de FOROBRA SOCIEDAD ANONIMA para la locación de un inmueble para el funcionamiento de la Superintendencia de Servicios de Salud y que fuera objeto de la Licitación Pública Nº 3/97.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, Publíquese y oportunamente Archívese. — JOSE LUIS LINGERI - Interventor - Administración Nacional del Seguro de Salud.

e. 4/12 Nº 208.291 v. 4/12/97

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución Nº 107/97

Aprobada por Acta de Directorio Nº 30/97 - Expte.: 11291-94

Bs. As., 18/11/97

VISTO, lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas con fecha 30 de septiembre de 1994 por presentación del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES dependiente de la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION, en la que se informaba que una cañería de líquido cloacal perteneciente a la Empresa AGUAS ARGENTINAS S.A. ubicada en la Autopista General Ricchieri estaba descargando en un desagüe pluvial.

Que luego de haber sido informada de los desbordes que allí se producían, la concesionaria emite su primera información a este Ente Regulador mediante el fax que obra a fs. 9 de las actuaciones, donde indica (26-10-94) que: "Se reparó en este lugar una Boca de Registro completamente destruida..", agregando que "Se reconstruyó la caja de cámara...".

Que a los efectos de verificar los dichos de AGUAS ARGENTINAS S.A., se efectuó una inspección en la zona, según se observa en el informe de fs. 11, en el cual se indica que "se logró eliminar el desborde mediante una reconstrucción de la boca de registro", estimando que podía darse por terminado el tema.

Que todo hacía suponer que el problema estaba superado y en ese entendimiento fue que este Organismo cursó nota a quienes habían iniciado la cuestión (ORGANO DE CONTROL DE LA CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES) en el sentido de que "el desborde había sido eliminado".

Que sin embargo, pronto el tema volvió a su punto inicial (o quizá nunca había sido solucionado el problema) y así se observa el informe de fs. 16 donde se verifica el 26-12-94 que "se ha observado que se ha producido una nueva rotura en la boca en cuestión, debajo del nivel de la última reparación, produciéndose nuevamente la descarga de líquidos cloacales, pero esta vez, en un punto alejado aproximadamente a DIEZ (10) metros aguas abajo". Surge así que el origen de la descarga era la misma boca de registro antes reparada, donde ahora nuevamente aparecían roturas. Para el día 2-2-95 el problema seguía igual (ver informe de fs. 19).

Que contesta la concesionaria con nota ENTE 3326/95 del 21-2-95 donde señala, en relación a la descarga de líquidos cloacales denunciados que "los trabajados... quedaron definitivamente concluidos" sin explicar cuáles fueron las tareas realizadas.

Que siguiendo con la costumbre de verificar los dichos de la prestataria, se produce nueva verificación in situ, de donde surge (fs. 25) que, si bien en tiempo seco no se producen desbordes "en días de lluvia, cuando el caudal se aumenta en forma significativa... fue observado que se produce nuevamente el desborde".

Que informada de esto último la concesionaria, se recibe la nota que obra a fs. 28 de las actuaciones donde se dice que "como solución, se estudia la posibilidad de construir una cámara compensadora...".

Que más de CUATRO (4) meses después, la Presidencia del Ente se dirige nuevamente a la prestataria, con nota 2646, a los fines de que se "informe al ETOSS el cronograma de trabajos...".

Que en febrero de 1996 y ya con más de SIETE (7) meses del informe de AGUAS ARGENTINAS S.A. se reitera, con nota 2964, el pedido antes efectuado.

Que responde la prestataria, reconociendo la existencia de desbordes en el lugar y que los mismos se producen en días de lluvia, a la par que indica que se "están completando los estudios tendientes a la factibilidad de construir la cámara compensadora a la que se hiciera referencia en la nota que oportunamente se enviara a ese Organismo". Debe tenerse en cuenta que ya habían transcurrido más de SIETE (7) meses de esa anterior nota.

Que puede advertirse en este estadio del resumen de los hechos el tiempo pasado y la falta de solución al problema, y que al menos en este lapso no puede discutirse que AGUAS ARGENTINAS S. A. reconocía los desbordes en tiempos de lluvias.

Que en agosto del año 1996 se intima para la solución del tema y allí se señala que ahora el tema ya superaba a los dichos anteriores en cuanto a que los problemas eran sólo cuando las condiciones climáticas adversas (lluvias) así lo provocaban, para pasar a ser una cuestión que también se daba en todo momento.

Que finalmente, en febrero de este año de 1997 AGUAS ARGENTINAS S.A. informa con nota ENT nº 9743 de "la solución definitiva al problema planteado" mediante la reparación de bombas de aspiración de líquido que estaban situadas en el cercano Establecimiento Sud Oeste.

Que el Directorio en su reunión del 17-7-97 (Acta Nº 17/97) dio por iniciado el proceso sancionatorio del Numeral 13.6 del Contrato de Concesión y que a través de la nota ETOSS Nº 5285/97 se intimó a la concesionaria a efectuar su descargo por incumplimiento contractual reprochable, con basamento en los llamados casos no previstos del Numeral 13.10.9 del Contrato de Concesión.

Que oportunamente se le otorgó vista a la concesionaria del expediente mencionado supra, agregándose a fs. 85/86 el descargo que presentara en el plazo establecido.

Que todo lo expuesto lleva a concluir que no puede aceptarse la argumentación introducida en la nota de descargo, mereciendo especialmente detenerse en el cuarto párrafo de su nota ENT Nº 11.932 cuando dice que el segundo accidente fue "la rotura de un conducto cloacal" tomando como base la nota de fs. 17. Sin embargo esta nota surge como consecuencia del informe de la foja que la antecede, es decir la 16, en donde se lee "se ha observado que se ha producido una nueva rotura en la boca en cuestión, debajo del nivel de la última reparación".

Que es claro entonces que este hecho es un nuevo siniestro en el mismo lugar del primer accidente, para seguir con la terminología que usa la prestataria. Y ello lleva a desconsiderar la construcción semántica que realiza AGUAS ARGENTINAS S.A. para sostener su no responsabilidad en las presentes actuaciones.

Que la suma de todos los antecedentes, la verificación de que los hechos se produjeron en el mismo lugar, que los daños reconocen un mismo origen, y el prolongadísimo lapso que la concesionaria se ha tomado para efectuar la solución definitiva al problema, hacen que corresponder ratificar la imputación sostenida en la apertura del procedimiento sancionatorio, no siendo admisibles las argumentaciones sostenidas.

Que el informe de fs. 88/89 de la GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO de este Ente Regulador, ratificado por su titular a cargo a fs. 90, no hace más que ratificar todo lo arriba resumido, no pudiendo en consecuencia justificarse de manera alguna la demora en solucionar el problema planteado.

Que finalmente merece un párrafo especial la argumentación expuesta por AGUAS ARGENTINAS S.A. cuando trae a la cuestión en debate el plazo del Numeral 4.8.1 del Contrato de Concesión, y al respecto es necesario reiterar lo ya dicho por el área jurídica de este Organismo cuando sostuvo que, si bien allí se establece, en relación a las inundaciones por desbordes de desagües cloacales, que el concesionario "debe... reparar... el sistema... de tal forma que el riesgo de inundaciones... se elimine gradualmente, dentro de los primeros cinco años de la concesión", no puede válidamente afirmarse dichas obras deban ser realizadas justamente para el cumplimiento del fin del quinto año. Es decir, no debe esperarse que al 1º de mayo de 1998 los desbordes desaparezcan ese día, sino que con anterioridad deben irse tomando las medidas para su solución.

Que en el caso que nos ocupa, el Ente exigió el arreglo necesario en octubre de 1994 y la prestataria dilató las reparaciones necesarias, máxime cuando los desbordes vertían en pluviales, hasta, al menos, el mes de agosto de 1996, cuando encuentra la solución al caso aumentando la cantidad de bombas de aspiración, a pesar de prometer otros tipos de tareas que parecieran ser de mayor entidad y posiblemente, sin que ello signifique arriesgar opinión técnica, más seguras para lograr el fin buscado.

Que resulta inadmisible que frente a los claros requerimientos de este Ente, la concesionaria haya alargado en exceso las tareas de reparaciones, permitiendo que lo que en un principio se daba solamente bajo condiciones climáticas especiales (lluvia), fuera luego algo que sucediera bajo tiempo normal.

Que conforme a lo expuesto ha quedado configurada una conducta que evidencia incumplimientos en lo que hace a las acciones a las que está obligada a llevar a cabo para lograr el funcionamiento de los sistemas de desagües cloacales, a las sobrecargas permitidas y a las responsabilidades por las consecuencias de los desbordes de desagües cloacales, todo ello atento al caso puntual en análisis en estos obrados y el excesivo tiempo empleado en solucionar el mismo a pesar de las reiteradas intervenciones del ETOSS en la persecución de ese objetivo; por lo que se considera que la concesionaria con su conducta ha violado las disposiciones contenidas en el Numeral 4.8. del Contrato de Concesión.

Que en virtud de ello se entiende corresponde declararla incumplidora de las normas precitadas contenidas dentro del Numeral citado y en función de lo normado en el Numeral 13.10.9. —casos no previstos— del Contrato de Concesión se interpreta que corresponde aplicar al concesionario la multa prevista para los casos encuadrados dentro del Numeral 13.10.4., que alcanza la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 56.750.-), ya que es válido estimar los hechos dentro de los parámetros allí establecidos para infracciones de similar magnitud, no escapando al criterio de este Organo que los vuelcos de que se trataba constituían un palmario peligro para la salud pública comprometida.

Que por lo tanto, en base a lo expuesto arriba, y teniendo en cuenta que las sanciones tienen por finalidad evitar la repetición de infracciones y compeler al fiel cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades asumidas por la prestadora conforme a las normas de la concesión, se entiende del caso la aplicación de la multa allí prevista, con la actualización que corresponda por aplicación de la Resolución ETOSS Nº 81/94.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha intervenido oportunamente según las obligaciones que le competen.

Que el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS, en base a lo dispuesto por el artículo 24 inc. k) del Decreto 999/92 (Marco Regulatorio) se encuentra facultado para disponer la aplicación de la multa arriba indicada.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 56.750) en función del Numeral 13.10.4. del Contrato de Concesión, a raíz de incumplimientos verificados desde octubre de 1994 hasta agosto de 1996 con el deber de lograr el correcto funcionamiento de los sistemas de desagües cloacales, las sobrecargas permitidas y las responsabilidades por las consecuencias de los desbordes de los mismos en la cañería ubicada en la autopista Gral. Ricchieri, violándose así las normas del Numeral 4.8 del Contrato de Concesión, encuadrando el caso dentro de lo normado en el Numeral 13.10.9. —casos no previstos— del citado cuerpo legal.

ARTICULO 2º — Intimar a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar a la orden de este Organismo y por donde corresponda, el importe de la multa impuesta en el artículo 1º dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente y bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos (Numeral 13.6.4. del Contrato de Concesión y Resolución ETOSS Nº 182/95), debiendo informar de dicho depósito a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de realizado. Los intereses, si correspondieren, se calcularán conforme al Numeral 11.8 del Contrato de Concesión.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS y la COMISION ASESORA. Comuníquese a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, y dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. — Dr. GUSTAVO L. CRISCUOLO, Vicepresidente. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Director. — Dr. JUAN MARIO PEDERSOLI, Presidente. — Lic. EDUARDO EPSZTEYN, Director. — Ing. HECTOR MARZOCCA, Director. — Ing. MARTIN LASCANO, Director. — Dra. PATRICIA SUSANA PRONO, Secretaria Ejecutiva, ETOSS.

e. 4/12 Nº 209.430 v. 4/12/97

ENTRE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

RESOLUCION Nº 100/97
Expte. 12288-97

— ACLARACION —

En la edición del 7 de noviembre de 1997, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

ANEXO I

CONTRATO DE LOCACION

DONDE DICE:

DECIMO SEXTA: ..., en los que se tendrán por válidas todas las licitaciones, notificaciones, emplazamientos a que hubiere lugar,...

DEBE DECIR:

DECIMO SEXTA: ..., en los que se tendrán por válidas todas las citaciones, notificaciones y emplazamientos a que hubiere lugar,...

e. 4/12 Nº 205.729 v. 4/12/97

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COORDINACION

PROGRAMA DE REFORMA ADMINISTRATIVA SINAPA (DECRETO Nº 993/91)

Convócase a todos aquellos profesionales que deseen postularse para cubrir DOS (2) Cargos con Funciones Ejecutivas pertenecientes a la estructura organizativa de la **SECRETARIA DE ENERGIA:**

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

CARGOS:

DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y DE COMBUSTIBLES
(NIVEL A II)

REQUISITOS: Edad Mínima 30 años. Título Universitario Ingeniero, Geólogo, Geofísico, Abogado o carreras afines. Antecedentes en exploración y/o explotación y/o producción de hidrocarburos. Políticas y contratos petroleros. Experiencia laboral no inferior a cinco años en tareas afines.

DIRECTOR NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS
(NIVEL A II)

REQUISITOS: Edad Mínima 30 años. Título Universitario Contador Público Nacional, Licenciado en Administración, en Economía o carreras afines. Conocimiento y experiencia en economía de la explotación de los hidrocarburos, incluyendo modalidades contractuales aplicadas a la exploración, explotación y transporte, régimen fiscal, tratamiento contable, estudio de productividad y costos del Sector. Experiencia laboral no inferior a cinco años en tareas afines.

REMUNERACION: $ 5.280,00

INFORMES E INSCRIPCION: Balcarce 186 - 3º Piso Of. 338 C de 10 a 15 horas desde el 1º hasta el 10 de diciembre de 1997. Los interesados que residan en el interior o exterior del país podrán solicitar información o inscribirse por FAX al Nº 349-8157. La información recibida de los postulantes será tratada con la confidencialidad requerida por los cargos a cubrir.

e. 3/12 Nº 208.889 v. 4/12/97

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a las firmas HOTWIRE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, MICROCOMPONENTES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y SPEC SOCIEDAD ANONIMA la Resolución Nº 433 de fecha 6 de octubre de 1997 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 227.418/90 y agregados sin acumular Nros. 231.596/90; 227636/90, 31735/89 y 33659/89 la que a continuación se transcribe: "ARTICULO 1º — Impónese a las empresas HOTWIRE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 787 del 31 de octubre de 1986— MICROCOMPONENTES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA DE COMERCIO EXTERIOR del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 293 del 11 de mayo de 1987— RICARDO ALMAR E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA —Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 2320 del 7 de julio de 1989— y SPEC SOCIEDAD ANONIMA —Resolución de la Ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 380 del 16 de junio de 1988—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tributos utilizados, el pago de los impuestos diferidos por la empresa y/o inversionistas y el reintegro de actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas por sus inversionistas en el impuesto a las ganancias, conforme a lo dispuesto por el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º — Ordénese la instrucción de acciones sumariales a las empresas mencionadas en el ARTICULO 1º de la presente resolución por los incumplimientos a la ley promocional pertinente, conforme a lo dispuesto por el artículo 10, inciso a) del Decreto Nº 2054/92). ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. ARTICULO 4º — Notifíquese a las empresas sancionadas. ARTICULO 5º — Remítanse las actuaciones a la Delegación III de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a fin de que

instruya los sumarios correspondientes. ARTICULO 6º — "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES, a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 7.

e. 2/12 Nº 209.071 v. 4/12/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma INDEPENDENCIA TRANSPORTES INTERNACIONALES S.A. y a los señores ANTONIO AGUSTIN SANCHEZ, VICTOR HUGO SANCHEZ y NERY BONGIOVANI DE SANCHEZ en el Sumario Nº 2540, Expediente Nº 18.686/91 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), la renuncia de su defensor Dr. Jorge Alberto Urbanowicz. Asimismo los intima a constituir nuevo domicilio en el plazo de cinco días bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Dependencia, Actuaciones Cambiarias (s), Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/12 Nº 209.025 v. 5/12/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor VIDOJE JARAK para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2797, Expte. 37.684/96 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995 (conf. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/12 Nº 209.026 v. 5/12/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad GONEXPORT Sociedad Anónima, a la señora VERA BETINA ELISA y al señor NOGUERA SOLOAGA CARLOS NARCIZO, para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 010.109/94 Sumario Nº 2611, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 019.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/12 Nº 209.027 v. 5/12/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina en el Sumario Nº 2446, Expediente Nº 22.286/91, notifica a la firma BAXTER TRADING S.A., la renuncia expresa del mandato conferido al Dr. Emilio Nicolás Vogelius, y la intima para que en el plazo de cinco días constituya domicilio en el radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en Actuaciones Cambiarias (s), Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, Oficina 12. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/12 Nº 209.028 v. 5/12/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor FORNES OSCAR ESTEBAN, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 037.924/91 Sumario Nº 2928, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/12 Nº 209.029 v. 5/12/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora GUTMAN de NEHMAD SUSANA BERTA y a los señores NEHMAD DAVID y PUJOS ADOLFO, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 042.113/96 Sumario Nº 2962, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95) bajo apercibimmiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/12 Nº 209.030 v. 5/12/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad BECH Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria y a los señores COSENTINO RICARDO JORGE - FONTOIRA o FONTEIRA PARDO LUIS A. C. - MORATO HUGO DANIEL y PALMES EDUARDO para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.838/94 Sumario Nº 2903, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/12 Nº 209.031 v. 5/12/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora JAKTER ZULEMA NOEMI y al señor KAGANAS BENJAMIN, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 039.608/96 Sumario Nº 2931, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/12 Nº 209.032 v. 5/12/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina intima a los señores RICARDO MARTORANA, GUSTAVO SORIANI y JAVIER IGNACIO ORCOYEN en el Sumario Nº 2586, Expediente Nº 29.507/91, que se les sustancia de acuerdo con el art. 8º de la ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), a constituir nuevo domicilio en el término de 5 días hábiles bancarios bajo apercibimiento tenerlo por constituido en esta Dependencia, Actuaciones Cambiarias (s), Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 12, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/12 Nº 209.033 v. 5/12/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma PRIMOTEX S.A.C. e I. y a los señores JORGE TCHOMLEKDJOGLOU, CARLOS ENRIQUE DE ROYERE, y MIGUEL FOUNTOTOS y a la señora ELENA TCHOMLEKDJOGLOU para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2800, Expte. Nº 23.626/95 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/12 Nº 209.037 v. 5/12/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores AGOTE RAMON MARCELO y VAINSTEIN SERGIO, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.876/94 Sumario Nº 2947, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/12 Nº 209.038 v. 5/12/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor ALEJANDRO CARLOS ANTUÑA para que comparezca por sí y en su carácter de último representante legal del Banco de Crédito Rural Argentino S.A. —e.l.— en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2329, Expte. 7544/87 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/12 Nº 209.039 v. 5/12/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora PALACIOS De PIESKO MARGARITA ROSA y a los señores BATTEZZATTI o BATTEZZATI ALDO - FERRARI OSCAR ABEL - GUELAR GUIDO FERNANDO - LAMARRE JORGE OMAR - PETRI LUIS - SAITA JUAN JOSE - SALAVERRI CARLOS - SANTIN EDUARDO HORACIO y SOUTO WASHINGTON, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 013.681/88 Sumario Nº 2357, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 019.359", texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/12 Nº 209.040 v. 5/12/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al Señor HORACIO KLAPENBACH para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2786, Expte. 100.302/96 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario t. o. 1995 (conf. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/12 Nº 209.042 v. 5/12/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma JUNIOR S.A. y a las señoras LEONOR RITA GHERSCHY y AZUCENA MAGDALENA AROZARENA DE ZUMAGLINI para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el sumario Nº 1776, Expte. 104.261/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (t. o. por Dec. 1265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/12 Nº 209.044 v. 5/12/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 7

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "G"

Resolución DU DOFG Nº 38/97

Asunto: Cargo D - GAN. 4815-97

Bs. As., 21/11/97

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por la ex División Fiscalización Externa "D" de la ex División de Auditoria Fiscal de esta Administración Federal, a la

contribuyente BESIMAR S.A. (en formación), con domicilio fiscal en la calle Bolívar 6520, localidad de Wilde, Provincia de Buenos Aires, e inscripta bajo la C.U.I.T. Nº 33-61499193-9, y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de la referida verificación fiscal se detectaron diferencias a favor de este Organismo, por lo cual corresponde otorgar Vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias respecto de los períodos fiscales 1992, 1993 y 1994, de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación con los cargos formulados.

Que, al respecto se constató, que la verificada dedujo gastos en su Declaración Jurada del ejercicio fiscal 1992, cuyos comprobantes respaldatorios no le fueron exhibidos a la inspección actuante. Por otra parte, la contribuyente no presentó las Declaraciones Juradas del impuesto a las Ganancias correspondientes a los ejercicios fiscales 1993 y 1994.

Que, la responsable es una sociedad anónima, dedicada a la venta mayorista de productos alimenticios (panificados, conservas y chacinados) operando bajo la modalidad de consignación, siendo la totalidad de sus ingresos provenientes de las comisiones por dichas ventas.

Que, en lo referente al ejercicio fiscal 1992, la fiscalización requirió a la contribuyente la exhibición de los comprobantes respaldatorios de los gastos incluidos en su Declaración Jurada, los cuales no fueron aportados por la firma (fs. 18 a 21 de las actuaciones administrativas); por otra parte, la inspección no detectó la existencia de una estructura organizativa que justifique el volumen de los gastos deducidos.

Que, por lo expuesto anteriormente, corresponde impugnar la Declaración Jurada original del ejercicio fiscal 1992 presentada por la contribuyente y determinar de oficio la materia imponible y el impuesto resultante. Al respecto, el impuesto omitido por el concepto impugnado asciende a $ 87.972,18, conforme se detalla en un (1) F. 2520/D que obra a fs. 127 del cuerpo del Impuesto a las Ganancias.

Que, con respecto a los ejercicios fiscales 1993 y 1994, la contribuyente no presentó las Declaraciones Juradas del Impuesto a las Ganancias. Por estos ejercicios, se pueden establecer los ingresos netos obtenidos, a través de las Declaraciones Juradas del Impuesto al Valor Agregado presentadas por la firma en dichos períodos (fs. 23 a 72 de los actuados). Asimismo y considerando la inexistencia de una estructura organizativa que justifique gastos operativos, esta Dirección General considera como utilidad gravada los ingresos netos declarados por comisiones según surge de las Declaraciones Juradas del Impuesto al Valor Agregado presentadas; admitiendo como única deducción procedente el Impuesto sobre los Ingresos Brutos devengado por dichas operaciones conforme se detalla en Forms. 2520/D adjuntos de fs. 77 a 83 del cuerpo del Impuesto a las Ganancias. Cabe puntualizar, que los ingresos netos se determinaron deduciendo del débito fiscal el crédito fiscal exteriorizado en las Declaraciones Juradas del Impuesto al Valor Agregado presentadas por los períodos fiscales mensuales. Agosto de 1992 a julio de 1993, y agosto de 1993 a julio de 1994, dividiendo luego el importe resultante por la alícuota del impuesto (18%) habiéndose obtenido así las comisiones netas ganadas.

Que, por lo expuesto en el párrafo anterior y de las liquidaciones administrativas practicadas surge por el ejercicio fiscal 1993 un saldo de impuesto a favor de esta Administración de $ 100.362,30 y por el ejercicio 1994 un saldo de $ 12.975,41 cuyo detalle luce en cuatro (4) Forms. Nº 2520/D agregados de fojas 128 a 131 del cuerpo del Impuesto a las Ganancias.

Que, de las liquidaciones practicadas, surge un saldo a favor de esta Administración de PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 185.260,28) en concepto de Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1992, 1993 y 1994.

Que, consecuentemente, se procede a impugnar la Declaración Jurada presentada por la responsable por el ejercicio fiscal 1992 y a determinar de oficio la materia imponible y el impuesto resultante de los ejercicios fiscales 1992, 1993 y 1994.

Que, las pertinentes liquidaciones se detallan en un (1) Form. 760, un (1) Form. 760/1, y un (1) Form. 760/A, y en cinco (5) Forms. 2520/D que obran de fs. 127 a 134 del cuerpo del Impuesto a las Ganancias.

Que, además, se le hace saber que en caso de no merecerle objeción la vista conferida, se servirá conformar las liquidaciones respectivas. Al respecto, y a los efectos de la determinación del gravamen deberá cumplimentar las disposiciones emergentes de la Resolución General Nº 4150, que puso en vigencia el Sistema Integrado Tributario (S.I.TRIB.).

Que, asimismo, resulta infringida la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, vigente al momento de producirse los hechos objeto de ajuste), en sus artículos 1º, 2º, 17, 18, 49 inciso a), 69 inc. a) pto. 1, 80 y 87, calificándose "prima facie" tal conducta como infracción al artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que, consecuentemente, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), procede instruir sumario por la infracción señalada, a cuyo efecto se le notifica de la iniciación del mismo, otorgándosele un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, para que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente todas las pruebas que hagan a su derecho.

Que, por último, se advierte que en el caso sólo han sido objeto de fiscalización los aspectos definidos en la presente, dejándose constancia que de merecer esta Vista la conformidad de la responsable, la misma será considerada como determinación de oficio parcial, limitada a los aspectos fiscalizados.

Que, la contribuyente no pudo ser localizada a raíz de que fue suprimida la numeración del domicilio legal denunciado por ésta, conforme se dejó constancia en acta labrada en F. 3004 que obra a fojas 126 del cuerpo del Impuesto a las Ganancias, por lo que resulta de aplicación el art. 7º de la Resolución General Nº 2210, lo que obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos en el Boletín Oficial durante cinco (5) días (art. 4º de la Resolución General citada).

Por ello, y atento lo dispuesto en los artículos 23, 24, 72, 73, 74 y último párrafo del art. 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículos 4º, 9º, 10, 16 y 20 del Decreto Nº 618/97, 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y arts. 4º y 7º de la Resolución General 2210,

LA JEFA (INT.) DE LA
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "G"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista a la contribuyente "BESIMAR S.A. (en formación)", de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados con relación al "Impuesto a las Ganancias", para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se les confiere vista, merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Administración Federal sita en la calle Salta Nº 1451, 2º piso, oficina 211, Capital Federal, en forma personal, procediendo de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen, vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10:00 a 17:30 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 6º — Emplazar a la contribuyente a comparecer a denunciar su domicilio legal dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio bajo apercibimiento que, las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la calle Salta Nº 1451, piso 2º, oficina 211, Capital Federal, los días martes y viernes de 10:00 a 17:30 horas, o el siguiente, si alguno de ellos fuera inhábil.

ARTICULO 7º — Notifíquese a la responsable, por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, y resérvense las actuaciones en esta División. — C.P. GRACIELA VIRGINIA LIQUIN, Jefe Int. División Determinaciones de Oficio "G", Región Nº 7.

e. 2/12 Nº 208.979 v. 5/12/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

La A.N.M.A.T. cita y emplaza por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la firma GRANJA LA LUCHA S. R. L. para que comparezca en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en Avda. de Mayo 869, 4º piso de esta Capital Federal, a estar a derecho en el Expte. Nº 1-47-2110-006415-94-7, que se sustancia por ante esta Administración, cf. Código Alimentario Argentino, Ley 18.284, art. 12, bajo apercibimiento de tenerse a la mencionada firma por notificada de la Disposición A. N. M. A. T. Nº 1739/97, que se transcribe a continuación en su parte pertinente: ARTICULO 2º. — Impónese a la firma GRANJA LA LUCHA S. R. L. una sanción de PESOS TRES MIL ($ 3000), conforme a lo previsto en el art. 9º inc. a) de la Ley 18.284 (modificado por Decreto Nº 341/92), en su carácter de proveedora del producto Korean Ginseng Tea sin número de registro, y en virtud de lo establecido por los arts. 1, 2 y 16 inc. 5) del Código Alimentario Argentino, por haber infringido el art. 223 del mencionado Código, teniendo en cuenta su falta de antecedentes en el Registro de Infractores del Instituto Nacional de Alimentos. ARTICULO 3º. — Hágase saber al interesado que tiene cinco (5) días para interponer el recurso de apelación para ante la Autoridad Judicial correspondiente, previo pago del 30 % de la multa impuesta, conforme al procedimiento establecido en el art. 12 de la Ley 18.284 y su reglamentación (Anexo II del Decreto 2126/71). ARTICULO 4º. — De forma. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional - Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 2/12 Nº 209.073 v. 4/12/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

La A. N. M. A. T. cita y emplaza por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la firma DISTRIBUIDORA WINNER S. R. L. para que comparezcan en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos, sito en Av. de Mayo 869, 4º piso de esta Capital Federal a estar a derecho en el Expediente Nº 1-47-3731-95-8 que tramita por ante esta Administración Nacional, cf. art. 21 de la Ley 16.463. — De forma. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional - Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 2/12 Nº 209.074 v. 4/12/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO

COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 177/97

VISTO el Acta de Directorio Nº 24 de fecha 24/11/97 y,

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 48 y su reglamento de la ley 24.193, el Directorio de este I.N.C.U.A.I., se abocó a la formación de los Consejos Asesores de Carácter Honorario allí previstos.

Que conforme lo dispuesto en la citada normativa uno de esos Consejos es el llamado CONSEJO ASESOR, integrado por el Presidente de la SOCIEDAD ARGENTINA DE TRANSPLANTES, por un representante de cada una de las Universidades que cuenten con Facultad de Medicina, por respresentantes de otros Centros de Estudio e Investigación, por representantes de las Sociedades y Asociaciones Científicas que desarrollen actividades trasplantológicas con personería Jurídica en el orden Nacional, por un representante de Organismos Regionales o Provinciales similares al I.N.C.U.C.A.I. por un representante de cada Región Sanitaria de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Salud y Acción Social al respecto, incluyendo a la Provincia de la Pampa dentro de la Región Patagónica, por un representante del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, así como por Profesionales de reconocida trayectoria y a propuesta de este Honorable Directorio.

Que los Miembros del Citado Consejo deben ser designados por Resolución del Ministerio de Salud y Acción Social a propuesta de este Directorio.

Que para la elevación de esa propuesta a las Autoridades Ministeriales, este Directorio requiere a los fines de su confección realizar tareas preparatorias y de relevamiento de datos.

Que en particular con relación a las Sociedades y Asociaciones científicas que desarrollan actividades trasplantológicas es necesario contar con datos actualizados de las mismas vinculados al requisito legal de poseer personería Jurídica en el Orden Nacional, por lo que resulta adecuado y conveniente proceder a la apertura de un Registro de las referidas instituciones.

Que este Directorio considera apropiado cursar invitación al COFESA y a la AFACIMERA para que acerque a este Instituto propuestas de candidatos a integrar el citado CONSEJO ASESOR en representación de cada Región Sanitaria y por los Organismos Jurisdiccionales así como por las Universidades para su consideración respectivamente.

Que idénticas invitaciones deben cursarse al Secretario de Salud de la Secretaría de Salud del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires y al CONICET en su carácter de Organismo rector de actividades de Estudios e Investigaciones científico-técnicas.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el Art. Nº 44 de la ley 24.193.

Que el Honorable directorio ha tratado el tema en su Sesión Nº 24 del día 24/11/97.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE RESUELVE:

ARTICULO 1º — Abocarse a las tareas preparatorias para la conformación de los listados de candidatos a integrar el CONSEJO ASESOR en los términos del art. 48 y su reglamento de la Ley 24.193.

ARTICULO 2º — Invitar a las SOCIEDADES y ASOCIACIONES Científicas que desarrollan actividades trasplantológicas a remitir datos actualizados de sus respectivos estatutos sociales así como los relativos a su personería Jurídica, habilitándose un Registro a ese efecto hasta el día 15 de diciembre del Corriente año.

ARTICULO 3º — Cursar invitación a COFESA, a la AFACIMERA, al Secretario de Salud de la Secretaría de Salud del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires y al CONICET a fin de que remitan antes de la fecha indicada en el artículo 2º de la presente, los posibles candidatos a representarlos en el CONSEJO ASESOR, para su consideración y posterior elevación al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA NACION.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese a los interesados, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido. Archívese. — Dr. ROBERTO CAMBARIERE, a/c de la Presidencia INCUCAI. — Dr. RAFAEL GALINDEZ, Director INCUCAI. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Directora INCUCAI.

e. 3/12 Nº 209.582 v. 5/12/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al último Presidente del BANCO BIRCO COOPERATIVO LIMITADO (en liquidación) y a los señores Alfredo TOROS (L.E. Nº 7.292.931), Ariel Néstor CARIZZA (L.E. Nº 6.122.944), Raúl Félix ARANGUREN (L.E. Nº 6.129.360), Oscar Diego SAMIGUEL (L.E. Nº 7.625.798) y a Juan Carlos BARATTA (L.E. Nº 7.365.063) que en el sumario Nº 813, Expediente Nº 103.042/88 instruido a diversas personas físicas por su actuación en el Banco antes mencionado, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final Nº 256 del 16.7.97 que impuso las siguientes sanciones en los términos del artículo 41 incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526: al BANCO BIRCO COOPERATIVO LIMITADO (en liquidación) multa de $ 350.000 (pesos trescientos cincuenta mil); al señor Alfredo TOROS multa de $ 117.000 (pesos ciento diecisiete mil) e inhabilitación por 5 (cinco) años y a cada uno de los señores Ariel Néstor CARIZZA, Raúl Félix ARANGUREN, Oscar Diego SAMIGUEL y Juan Carlos BARATTA multa de $ 22.000 (pesos veintidós mil) e inhabilitación por 1 (un) año. El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrán interponer los recursos previstos en el artículo 42 de dicha ley. Publíquese por tres días.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 14 al 19/8/97.

e. 3/12 Nº 195.465 v. 5/12/97

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Corte Suprema de Justicia de la Nación - ARCHIVO GENERAL - del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 27.273/97 y 27.274/97.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-lex†Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ra. Instancia del Trabajo Nº 1 a cargo del Dr. ALFREDO NESTOR BERTOLINI, Secretaría única de la Dra. PATRICIA RUSSO de los años 1970 a 1986; TRABAJO Nº 10 a cargo de la Dra. SARA NIEVES SILVA, Secretaría única de la Dra. LILIANA GONZALEZ de los años 1970 a 1986, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO - DIRECTOR GENERAL - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

e. 3/12 Nº 208.720 v. 5/12/97